



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 31

IV LEGISLATURA

14 DE MARZO DE 1996

CONTENIDO

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

1. Proyectos de ley

a) Texto que se propone

Proyecto de ley nº 4, de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (IV-1681).

(pág. 1333)

Proyecto de ley nº 5, por el que se regulan los consejos técnicos consultivos y los comisionados regionales, (IV-1716).

(pág. 1343)

Proyecto de ley nº 6, de modificación de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, (IV-1864).

(pág. 1345)

2. Propositiones de ley

b) Texto que se propone

Proposición de ley nº 2, de reforma de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1786).

(pág. 1346)

3. Mociones o proposiciones no de ley

Moción nº 64, sobre apoyo de la Comunidad Autónoma y de las cajas de ahorro a las federaciones de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1474).

(pág. 1350)

Moción nº 67, sobre reparación de las carreteras de segundo nivel del término municipal de Mazarrón, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1550).

(pág. 1351)

Moción nº 70, sobre urgente restauración del yacimiento histórico-arqueológico de los baños termales de Alhama, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1571).

(pág. 1351)

Moción nº71, sobre recogida selectiva de residuos urbanos en Caravaca, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1622).

(pág. 1352)

Proposición no de ley nº 73, sobre pacto para la defensa de la naturaleza y del medio ambiente de la Región de Murcia, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1769).

(pág. 1353)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

Interpelación nº 36, sobre homologación salarial de los funcionarios de Insero, transferidos a la Comunidad Autónoma, formulada por doña Elvira Ramos García, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1442).

(pág. 1354)

Interpelación nº 37, sobre estado de la residencia infantil Santo Ángel de la Guarda, de Murcia, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1677).

(pág. 1354)

Interpelación nº 38, sobre retraso en la construcción del centro de menores de Sangonera, formulada por doña

Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1836).

(pág. 1354)

Interpelación nº 39, sobre reparación de las viviendas del barrio de San Fernando, de Lorca, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1861).

(pág. 1355)

Interpelación nº 40, sobre nombramiento del director del Auditorio de Música y Centro de Congresos de Murcia, formulada por D. Joaquín Dólera López, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1875).

(pág. 1355)

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

Pregunta nº 272, sobre incremento de medidas para la defensa del medio ambiente en el municipio de Yecla, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1858).

(pág. 1356)

Pregunta nº 273, sobre acondicionamiento de la carretera MU-620, Purias-Pulpí, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1870).

(pág. 1356)

b) Para respuesta oral

Pregunta nº 56, sobre posible fallo en los mecanismos de prevención del contagio de tuberculosis pulmonar en el Instituto de Enseñanza Media de Abarán, formulada por doña Elvira Ramos García, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1441).

(pág. 1357)

Pregunta nº 57, sobre reunión mantenida con la firma japonesa Hyundai, formulada por D. Cayetano Jaime Moltó, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1443).

(pág. 1357)

Pregunta nº 58, sobre ayuda económica para reforma del Centro Social de Alguazas, formulada por doña Clemencia Escudero Albaladejo, del grupo parlamentario Socialista, (IV-1745).

(pág. 1358)

Pregunta nº 59, sobre reparación de las viviendas sociales Santa María del Alcázar, de Lorca, formulada

por D.Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (IV-1871).

(pág. 1358)

4. Respuestas

Del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, a pregunta nº 33 (IV-236), para respuesta escrita, sobre retraso en el pago de las ayudas del Plan Cuatrienal de Viviendas 92-95, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, (BOAR 5).

(pág. 1359)

Del consejero de Sanidad y Política Social, a pregunta nº 267 (IV-1793), para respuesta escrita, sobre convenio para la atención de los beneficiarios del Instituto Social de las Fuerzas Armadas en el hospital Los Arcos, de Santiago de la Ribera, formulada por D. José Anselmo Luengo Pérez, del grupo parlamentario Popular, (BOAR 28).

(pág. 1363)

Del consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a pregunta nº 256 (IV-1708), para respuesta escrita, sobre electrificación de El Cocón (Águilas), formulada por D. Manuel Carrasco Muñoz, del grupo parlamentario Socialista, (BOAR 26).

(pág. 1363)

Del consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a pregunta nº 257 (IV-1709), para respuesta escrita, sobre convenios de colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y ayuntamientos de la Región, formulada por doña Asunción García Martínez-Reina, del grupo parlamentario Socialista, (BOAR 26).

(pág. 1364)

Del consejero de Industria, Trabajo y Turismo, a pregunta nº 262 (IV-1746), para respuesta escrita, sobre privatización de la Inspección Técnica de Vehículos en la comarca del Noroeste, formulada por doña Asunción García Martínez-Reina, del grupo parlamentario Socialista, (BOAR 27).

(pág. 1366)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**1. Proyectos de ley****a) Texto que se propone**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 11 de marzo actual, acordó admitir a trámite el Proyecto de ley número 4 (IV-1681), de puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Proyecto de ley nº 5 (IV-1716), por el que se regulan los consejos técnicos consultivos y los comisionados regionales, y enviarlos, respectivamente, a las comisiones de Política Sectorial y de Asuntos Generales.

En consecuencia, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo de quince días para la presentación de enmiendas, que finalizará, para ambos proyectos, el próximo día 2 de abril.

Asimismo, la Mesa, en la misma reunión, ha admitido a trámite el Proyecto de ley nº 6 (IV-1864), de modificación de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1996, para cuya tramitación, la Junta de Portavoces, en su reunión de 12 de marzo, ha acordado el procedimiento de urgencia mediante el sistema de lectura única, previsto por el artículo 76.1.d) del Reglamento.

Cartagena, 14 de marzo de 1996

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**PROYECTO DE LEY Nº 4, DE PUERTOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA, (IV-1681).**

Exposición de motivos

La Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, establece en su artículo 148.1.6º que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre puertos de interés general.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, reformado por la Ley orgánica 4/1994, de 24 de marzo, recoge en su artículo 10.1.5), como

competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, las materias relativas a puertos de refugio, así como a puertos, helipuertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.

Con base en estas previsiones constitucionales y estatutarias, los reales decretos 2925/1982, de 12 de agosto, 2970/1983, de 19 de octubre, y 1595/1984, de 1 de agosto, materializan el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de puertos.

La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de competencia exclusiva en materia de puertos deportivos y puertos de refugio, obliga a establecer una normativa propia y específica que, respetando un uso racional de los recursos naturales, aborde la construcción y explotación de los puertos, así como las actividades, instalaciones y construcciones permitidas en la zona de servicio portuario, acordes con el planeamiento municipal y que asegure la prestación de los servicios públicos básicos a la marina deportiva y pesquera.

**TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1

Se regirán por la presente Ley, la construcción y explotación de puertos e instalaciones portuarias realizadas en el litoral de la Región de Murcia, destinadas a cubrir los servicios demandados por las embarcaciones deportivas y pesqueras. Así como el uso y explotación de los ya existentes, y cuya titularidad ostenta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ley, los puertos cuya competencia exclusiva corresponde constitucionalmente al Estado.

Artículo 2

1. A los efectos de esta Ley se considera:

1º PUERTO REGIONAL: El recinto de agua abrigada, natural o artificialmente, así como la superficie terrestre contigua e instalaciones y accesos terrestres, que permiten realizar las operaciones requeridas por la flota pesquera y deportiva y sus usuarios con independencia de otras instalaciones portuarias.

2º ZONA PORTUARIA DE USO NÁUTICO-DEPORTIVO: La zona ubicada en un puerto ya existente que se destina a la prestación de servicios a las embarcaciones deportivas.

3º ZONA DE SERVICIO PORTUARIA: Se considera zona de servicio portuaria, al espacio formado

por la superficie de agua abrigada y la superficie de terrenos que la rodea, necesarias para la realización de las actividades, instalaciones y construcciones, tendentes a la prestación de los servicios portuarios definidos en la presente Ley.

4º INSTALACIÓN NÁUTICO-DEPORTIVA: Es aquella fija o desmontable que no reuniendo los requisitos de puertos deportivos permite el atraque de embarcaciones.

Artículo 3

Las aguas marítimas y los terrenos ocupados por los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo y las instalaciones náutico-deportivas de la Región de Murcia constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre, adscritos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El acceso a los mismos será libre y gratuito, sin más limitaciones que la que imponga su adecuada y correcta explotación.

TÍTULO I PLANIFICACIÓN, PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES

Capítulo I Planificación

Artículo 4

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determinará, mediante los instrumentos de ordenación urbanística y medioambientales oportunos, las zonas de exclusión a efectos de cualquier intervención de las reguladas en la presente Ley y los niveles de protección y prescripciones que deberán incorporar las obras e instalaciones nuevas, según las diferentes tipologías recogidas en el artículo 2, con el objeto de asegurar:

- a) El uso racional de los recursos naturales.
- b) La debida conservación de los ecosistemas costeros.
- c) La integración de las obras e instalaciones en el medio físico.
- d) La armonización del paisaje.
- e) La compatibilidad con los sistemas generales, y demás determinaciones urbanísticas.

2. Tendrán carácter preferente las iniciativas que tiendan a satisfacer demandas pesqueras. Las náutico-deportivas y turísticas se desarrollarán con arreglo al siguiente orden de prioridades:

- 1º Zonas de uso náutico-deportivo en puertos existentes.
- 2º Instalaciones náutico-deportivas.
- 3º Puertos deportivos con abrigo natural.
- 4º Puertos deportivos con abrigo artificial.

3. Cuando las necesidades del sector pesquero lo requieran, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá determinar la inclusión en un puerto deportivo de una zona de servicio con línea de atraque para uso pesquero, dentro de un esquema de ordenación que separe adecuadamente los tráficos.

Artículo 5

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá construir y explotar directamente, obras e instalaciones para la flota pesquera y deportiva, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

2. La explotación directa por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de los puertos e instalaciones náutico-deportivas se realizará a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Artículo 6

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley.

Asimismo, podrá la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorgar autorizaciones para la realización de actividades acordes con los usos portuarios y que se desarrollen en zona de dominio público marítimo-terrestre adscrito a la misma, siempre que éstas no requieran obras o instalaciones fijas.

2. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el otorgamiento de las concesiones para puertos pesqueros, deportivos y zonas portuarias de uso náutico-deportivo y al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para las instalaciones náutico-deportivas. Las autorizaciones serán otorgadas por la Dirección General competente en materia de puertos.

Artículo 7

1. La Administración podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones.

2. Si la convocatoria del concurso se produjese durante la tramitación de una solicitud de concesión o autorización, el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar adjudicatario del título, al cobro de los gastos del proyecto, que serán fijados en las bases del concurso según estimación efectuada por la Administración.

Dichos gastos serán satisfechos por el adjudicatario, debiendo acreditar su abono ante la Administración, como requisito previo al inicio de la tramitación del título.

3. El concurso podrá declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.

Capítulo II Proyectos

Sección primera Autorizaciones y concesiones en dominio público marítimo-terrestre adscrito a la Comunidad Autónoma

Artículo 8

1. Los interesados en realizar cualquiera de las actuaciones, en el ámbito territorial previsto en esta sección, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañada del proyecto básico o de construcción, del resguardo acreditativo de la prestación de la fianza provisional y de un estudio económico-financiero.

2. El proyecto, suscrito por técnico competente incluirá:

La descripción de la actividad.

La extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre o portuario a ocupar.

Las características de las obras e instalaciones.

El presupuesto estimado.

3. La fianza provisional será del 2 por 100 del presupuesto estimado de las obras e instalaciones a realizar.

Otorgada la concesión o autorización, se constituirá la fianza definitiva, elevando la provisional al 5 por 100 del presupuesto de las obras e instalaciones.

El interesado perderá la fianza constituida si desistiera de la petición o renunciara al título.

Los peticionarios que, habiendo prestado fianza provisional, no hubieran obtenido la concesión o la autorización, podrán solicitar la devolución de la misma.

La fianza definitiva será devuelta al año de la aprobación del reconocimiento de las obras, salvo en los supuestos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario.

El derecho a la devolución de las fianzas prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de cinco años, a partir del momento en que sea procedente.

4. El estudio económico-financiero contendrá relación pormenorizada de todos los costes e ingresos estimados de la actividad a desarrollar, así como plazo de amortización.

Artículo 9

1. Examinada la petición, si el contenido del proyecto se opone de manera notoria a lo dispuesto en las

disposiciones vigentes, se acredita su inviabilidad, o existen razones de interés público debidamente motivadas, se denegará y archivará, sin más trámite que la audiencia previa al peticionario.

2. Para continuar la tramitación del expediente, se requerirá, en caso de concesión, informe de los siguientes organismos:

Consejerías competentes en materia de Medio Ambiente, Pesca, y Deportes, en sus respectivos casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la concesión.

Órgano competente de la Administración del Estado en materia de navegación.

Ministerio de Defensa, si se trata de usos y zonas concretas sobre las que previamente haya establecido, por razones de seguridad o defensa nacional, la necesidad de informe previo.

Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

En los expedientes de autorización, se requerirán informes de los siguientes organismos:

Ayuntamiento en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la autorización.

Consejería competente en materia de Pesca, Medio Ambiente y Deportes, en sus correspondientes casos, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las autorizaciones que se refieran a obras de dragado.

Capitanía Marítima competente, cuando las autorizaciones u obras de dragado afecten a la seguridad de la navegación.

Otros organismos cuyo informe se estime conveniente.

Los informes citados se deberán emitir en el plazo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse evacuado, se entenderá favorable y proseguirá la tramitación del expediente.

3. Simultáneamente con la petición de los informes citados, se abrirá en los expedientes de concesión, y en los de autorización que impliquen obras de dragado o que la Comunidad Autónoma estime conveniente, un periodo de información pública durante el plazo de 20 días.

4. El órgano competente resolverá sobre la solicitud fijando las condiciones de otorgamiento, que notificará al peticionario para que en 10 días naturales manifieste su aceptación. Si no hiciere manifestación alguna o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida.

Sección segunda Concesiones que impliquen nueva ocupación del dominio público marítimo-terrestre

Artículo 10

1. Cuando las solicitudes presentadas impliquen nuevas adscripciones de bienes de dominio público marítimo-terrestre a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte de titularidad de aquella, o de ampliación o modificación de los ya existentes, el proyecto deberá contar con el informe favorable de la Administración del Estado, en cuanto a la delimitación del dominio público estatal susceptible de adscripción, usos previstos y medidas necesarias para la protección del dominio público, sin cuyo requisito, aquél no podrá entenderse definitivamente aprobado.

2. La aprobación definitiva del proyecto llevará implícita la adscripción del dominio público en que están emplazadas las obras y la delimitación de una nueva zona de servicio portuaria. La adscripción se formalizará mediante acta suscrita por representantes de ambas administraciones.

3. El expediente deberá contener un estudio básico de la dinámica litoral referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas, cuando el proyecto contenga previsión de actuaciones en el mar o en el dominio marítimo-terrestre; el órgano competente de la Comunidad Autónoma recabará los informes necesarios de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente, y solicitará del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente el preceptivo informe, remitiendo junto al proyecto la documentación necesaria para la elaboración del mismo, el cual deberá emitirse en el plazo establecido en el artículo 105 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre.

La solicitud de emisión del preceptivo informe a la Administración del Estado, supondrá la conformidad inicial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al proyecto de que se trate.

4. Recibido el informe, el órgano competente de la Comunidad Autónoma ofertará al peticionario, conjuntamente con las condiciones en que, en su caso, accedería a la solicitud que se formula, las que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente haya establecido para el otorgamiento de la concesión de ocupación del dominio público.

En caso de ser aceptadas las referidas condiciones en su totalidad, la Comunidad Autónoma remitirá el expediente, con su propuesta, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, a los efectos de que otorgue, en su caso, la oportuna concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

5. Una vez otorgada la concesión de ocupación, el Ministerio devolverá el expediente, junto con el título concesional, al órgano remitente, para que otorgue la concesión o autorización de su competencia, de cuya resolución dará traslado a aquél.

**Capítulo III
Construcciones****Artículo 11**

Antes del inicio de las obras se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañado a su solicitud.

Las obras se ejecutarán conforme al proyecto de construcción que en cada caso se apruebe, que completará el proyecto básico.

Artículo 12

En el título de otorgamiento de la concesión se fijarán las condiciones pertinentes para la ejecución de la obra y la prestación del servicio público y, en todo caso, las siguientes:

- a) Objeto y extensión de la ocupación.
- b) Obras o instalaciones a realizar por el adjudicatario con referencia al proyecto respectivo.
- c) Plazo de comienzo y terminación de las obras.
- d) Plazo por el que se otorga la concesión, que en ningún caso será superior a treinta años y posibilidad de prórroga, si procede.
- e) Cánones y tasas a abonar por el adjudicatario.
- f) Régimen de utilización, pública o privada, incluyendo en su caso las tarifas a abonar por el público, con descomposición de sus factores constitutivos como base de futuras revisiones.
- g) En los casos de utilización lucrativa, obligación del adjudicatario de facilitar cuanta información le solicite la Administración sobre los resultados económicos de la explotación.
- h) Condiciones que, como resultado de la evaluación de impactos, se consideren necesarias para no perjudicar al medio.
- i) Señalización marítima y de las zonas de uso público.
- j) Obligación del adjudicatario de mantener en buen estado el dominio público, obras e instalaciones.
- k) Obligación del adjudicatario de constituir un depósito suficiente para los gastos de reparación o levantamiento y retirada, parcial o total, de las obras e instalaciones, a su costa, a la extinción del título correspondiente, salvo decisión en contrario de la Administración competente.
- l) Causas de caducidad, conforme a las establecidas en el artículo 24.
- m) Prescripciones técnicas al proyecto, en su caso.
- n) Terrenos, obras e instalaciones sujetos a reversión.
- ñ) Obligación del titular de la concesión de reparar los daños que puedan causarse en la costa o playas.

Artículo 13

1. La realización de obras e instalaciones en un puerto que no estén incluidas en el proyecto de construcción aprobado, deben ser previamente autorizadas por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

2. A la solicitud se le unirá proyecto de construcción o instalación a realizar.

3. Los proyectos de ampliación que modifiquen substancialmente la configuración y los límites exteriores del puerto deportivo deberá incluir un estudio de impacto ambiental cuando por la importancia de la actuación sean susceptibles de modificar o alterar, de forma notable, el medio ambiente.

4. En la tramitación de los expedientes de ampliación o modificación, se observarán las normas que les sean de aplicación contenidas en el título I, capítulo II, de la presente Ley.

Artículo 14

Acta de confrontación de adecuación de las obras ejecutadas al proyecto, será requisito previo para el perfeccionamiento y obtención de la concesión y en su caso de la autorización de que se trate.

TÍTULO II RÉGIMEN Y EXPLOTACIÓN

Capítulo I Concesiones

Artículo 15

1. La explotación y conservación de las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma, estará a cargo del adjudicatario del título concesional.

2. La celebración de contratos entre el concesionario y otra persona física o jurídica para la gestión de la concesión o parte de ella, deberán ser sometidos a aprobación de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, que los denegará si del perfeccionamiento pudiera derivarse la división efectiva de aquella o suponga menoscabo para la explotación.

3. Los gestores y usuarios por cualquier título, de la concesión quedarán obligados por las prescripciones que rigen para la misma.

Artículo 16

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público en virtud de una concesión, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración regional.

2. Las concesiones otorgadas por la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia que impliquen una previa concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgada por la Administración del Estado, devengarán además del canon de ocupación en favor del Estado, un canon por la explotación y aprovechamiento de las instalaciones, en favor de la Administración regional. Para su cálculo no se tendrá en consideración el valor de la superficie ocupada.

3. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta Ley, los titulares de las concesiones antes mencionadas.

4. La base imponible del canon establecido en el punto primero del presente artículo, será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes, aplicables a los terrenos contiguos a la zona de servicio portuaria: El valor asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el precio, contraprestación o valor de adquisición declarados por los sujetos pasivos. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan previamente al otorgamiento de la concesión.

El tipo de gravamen será el 6 por 100, sobre el valor de la base.

5. La base imponible del canon establecido en el punto segundo del presente artículo, será el valor de las obras e instalaciones susceptibles de explotación y aprovechamiento.

El tipo de gravamen, será el 1,5 por 100 sobre el valor de la base imponible.

6. En los supuestos de ocupaciones destinadas a servir de apoyo al sector pesquero, el canon se reducirá en un 25 por 100.

7. Estarán exentas del pago del canon, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendada esta institución. Así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades, que a juicio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, presenten un relevante interés humanitario o social.

8. El canon se revisará cada 2 años en la medida que aumente o disminuya el valor de sumandos que sirvieron para determinar su base de liquidación.

Artículo 17

1. Las concesiones se otorgarán sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes.

2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente, que en ningún caso podrá exceder de treinta años.

Artículo 18

La aprobación técnica de los proyectos llevará

implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos, a los fines de expropiación forzosa y ocupación temporal.

Artículo 19

Los bienes y derechos expropiados se incorporan al dominio público marítimo terrestre desde su ocupación, en la forma prevista en el título concesional, sin que el primer concesionario esté obligado al pago del canon de ocupación por los terrenos expropiados a su costa para su incorporación a la concesión.

Artículo 20

1. Las concesiones se inscribirán en el Registro de la Propiedad.

2. Extinguida la concesión, la inscripción será cancelada de oficio o a petición de la Administración o del interesado.

Artículo 21

1. La concesión, otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el dominio público portuario, podrá transmitirse por actos "inter vivos", previa autorización de la Administración, que tendrá derecho de tanteo y retracto, debiendo ejercer el de tanteo en el plazo de 3 meses y el de retracto en el de 1 año, ambos a contar desde la correspondiente notificación, que comprenderá las condiciones esenciales de la transmisión.

2. La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones deberá ser autorizada por la Administración regional.

3. En los supuestos de adjudicación de la concesión mediante remate judicial, la Administración podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de tres meses, a contar desde el momento en que aquélla tenga conocimiento de la adjudicación.

4. En caso de fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Administración concedente, se entenderá que renuncian a la concesión.

Artículo 22

La concesión podrá ser modificada:

a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En caso de fuerza mayor a petición del titular.

c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas urbanísticas, en cuyo caso el concesionario perjudicado tendrá derecho a una indemnización, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Costas o supletoriamente en la legislación general de expropiación forzosa.

Artículo 23

La concesión se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.

b) Revisión de oficio en los casos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Revocación por alteración de los supuestos físicos existentes en el momento del otorgamiento, cuando no sea posible la modificación del título.

d) Renuncia del adjudicatario, aceptada por la Administración, siempre que no tenga incidencia negativa sobre el dominio público o su utilización o cause perjuicio a terceros.

e) Mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.

f) Caducidad.

g) Rescate.

Artículo 24

1. La Administración, previa audiencia del titular, declarará la caducidad en los siguientes casos:

a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente durante el plazo que se fije en las condiciones del título.

b) Abandono o falta de utilización durante un año, sin que medie justa causa.

c) Impago del canon o tasa en plazo superior a un año.

d) Alteración de la finalidad del título.

e) Incumplimiento de las condiciones que se hubieran establecido como consecuencia de la previa evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre.

f) Privatización de la ocupación, cuando la misma estuviere destinada a la prestación de servicio al público.

g) Invasión del dominio público no otorgado.

h) Aumento de la superficie construida, volumen o altura máxima en más de un 5% sobre el proyecto autorizado.

i) No constitución del depósito requerido por la Administración para la reparación o el levantamiento de las obras e instalaciones.

j) En general, por incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título correspondiente y de las básicas o decisorias para la adjudicación, en su caso, del concurso convocado según el artículo 7 de la presente Ley.

2. En los demás supuestos de incumplimiento o en caso de infracción grave conforme a la presente Ley, la

Administración podrá declarar la caducidad, previa audiencia del titular y demás trámites reglamentarios.

Artículo 25

1. Incoado el expediente de caducidad, la Administración podrá disponer la paralización inmediata de las obras o la supresión del uso y explotación de las instalaciones, previa audiencia en este último caso del titular afectado y una vez desestimadas sus alegaciones.

2. La declaración de caducidad comportará la pérdida de la fianza.

Artículo 26

El plazo de vencimiento será improrrogable, salvo que en el título de otorgamiento se haya previsto expresamente lo contrario, en cuyo caso, a petición del titular y a juicio de la Administración, podrá ser prorrogado siempre que aquél no haya sido sancionado por infracción grave, y no se supere en total el plazo máximo de treinta años.

Artículo 27

1. En todos los casos de extinción de una concesión, la Administración regional decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones, o su levantamiento y retirada del dominio público y de su zona de servidumbre de protección por el interesado y a sus expensas. Dicha decisión se adoptará de oficio o a instancia de aquel, a partir del momento anterior al vencimiento que reglamentariamente se determine en caso de extinción normal por cumplimiento del plazo, y en los demás supuestos de extinción en el momento de la resolución del correspondiente expediente.

2. A partir del momento que se indica en el número anterior, el titular de la concesión constituirá el depósito suficiente para responder de los gastos de levantamiento de las obras o instalaciones y retirada fuera del dominio público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección, o de reparación de aquéllas, de acuerdo con la resolución adoptada y la tasación ejecutoria señalada por la Administración y a resultas de la liquidación que proceda.

3. En caso de que se opte por el mantenimiento, en la fecha de extinción de la concesión revertirán a la Administración, gratuitamente y libres de cargas todas las obras e instalaciones. La Administración podrá continuar la explotación o utilización de las instalaciones, por alguno de los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 28

La valoración del rescate de las concesiones se

efectuará con arreglo a lo dispuesto en la legislación de costas, debiendo tenerse en cuenta entre las reglas allí establecidas además, las relativas a la posible obsolescencia tecnológica de la inversión ejecutada y a su rentabilidad, que modularán el valor de las obras o instalaciones.

Capítulo II Autorizaciones

Artículo 29

Las autorizaciones otorgadas por la Administración regional para la realización de actividades o prestación de servicios y que se desarrollen en el espacio portuario de los puertos gestionados directamente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedarán sujetas a las siguientes prescripciones:

1) La ocupación del dominio público portuario, mediante autorización sólo podrá realizarse con instalaciones desmontables o bienes muebles.

2) Las actividades e instalaciones deberán ser acordes con los usos portuarios y con los fines propios marcados por la Administración autonómica.

3) Las autorizaciones se otorgarán con carácter personal e intransferible inter vivos, no serán inscribibles en el Registro de la Propiedad y se sujetarán a los pliegos de condiciones generales y particulares determinados por la Administración autonómica. Cuyo contenido se adaptará a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ley.

4) El plazo de vencimiento se determinará en el título correspondiente y no podrá exceder de 5 años.

Artículo 30

1. La ocupación o aprovechamiento del dominio público portuario en virtud de una autorización, devengará el correspondiente canon en favor de la Administración regional.

2. Están obligados al pago del canon, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta Ley, los titulares de las autorizaciones antes mencionadas.

3. La base imponible del canon será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará por equiparación al mayor de los tres valores siguientes, aplicables a los terrenos contiguos a la zona de servicio portuaria: El valor asignado a efectos fiscales, o el comprobado por la Administración a efectos de cualquier tributo, o el precio, contraprestación o valor de adquisición declarados por los sujetos pasivos. El valor resultante será incrementado en el costo de las obras e instalaciones que existan previamente al otorgamiento de la concesión.

4. El tipo de gravamen será el 6 por 100 sobre el valor de la base.

5. En los supuestos de ocupaciones destinadas a servir de apoyo al sector pesquero, el canon se reducirá en un 25 por 100.

6. Estarán exentas del pago del canon, las ocupaciones realizadas por la Cruz Roja Española, dedicadas a las labores propias que tiene encomendada esta institución. Así como las ocupaciones dedicadas a la realización de actividades, que a juicio de la Administración regional presenten un relevante interés humanitario o social.

7. El canon será revisado cada 2 años, según el procedimiento establecido en el artículo 16.8 de la presente Ley.

Artículo 31

1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la autoridad otorgante en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con obras o planes aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mejor interés. Corresponderá a la Administración autonómica apreciar las circunstancias anteriores, mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización.

2. Las autorizaciones caducarán por incumplimiento de las cláusulas o condiciones incluidas en el título de la misma, mediante expediente instruido al efecto y previa audiencia del titular. Sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. Las autorizaciones que supongan ocupación del dominio público portuario se otorgarán a título de precario y se extinguirán por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 24 de la presente Ley.

TÍTULO III RÉGIMEN DE POLICÍA

Capítulo I Potestad de inspección y vigilancia

Artículo 32

1. La actuación inspectora, tendente a garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras de los puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. El personal designado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones tendrá en el ejercicio de la función inspectora, la consideración de agente de la autoridad. Pudiendo, en casos de necesidad para un eficaz cumplimiento de su función, solicitar el apoyo necesario de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Las actuaciones inspectoras se realizarán en relación con toda persona o entidad que se vea afectada

por las normas reguladoras de los puertos dependientes de la Administración regional.

4. Las empresas titulares de concesiones y autorizaciones están obligadas a facilitar, a los funcionarios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, debidamente acreditados y en el ejercicio de sus funciones, el examen de las dependencias, obras e instalaciones, servicios y análisis de la documentación relativa a los títulos administrativos otorgados.

Capítulo II Procedimiento

Artículo 33

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en la presente Ley, se ajustará a las prescripciones establecidas en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo III Infracciones

Artículo 34

1. Constituyen infracciones administrativas en el ámbito de los puertos de la Región de Murcia, las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en esta Ley.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, con sujeción a los criterios que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 35

Son infracciones leves las acciones u omisiones que, no teniendo la consideración de infracción grave o muy grave, por su trascendencia o por la importancia de los daños ocasionados, estén tipificados en alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento leve de las condiciones del correspondiente título concesional, sin perjuicio de su caducidad o rescisión si procede.

b) La publicidad exterior no autorizada.

c) Las acciones y omisiones que causen daños o menoscabo a los bienes del dominio público marítimo-terrestre o a su uso.

d) La ejecución de trabajos, obras menores e instalaciones en el puerto sin el debido título administrativo.

e) El incumplimiento parcial o total de otras obligaciones establecidas en la presente Ley y en las

disposiciones que la desarrollen y apliquen, y la omisión de actos que fueren obligatorios conforme a ellas.

f) El uso de las instalaciones portuarias sin autorización, o su defectuosa o inadecuada utilización.

g) El acceso de maquinaria y vehículos industriales a las zonas acotadas o cercadas sin autorización.

h) Abandono de basuras, escombros o residuos de cualquier clase en terrenos, instalaciones, obras o equipos portuarios.

i) El atraque de embarcaciones sin autorización o en lugar distinto del designado.

j) Mantener atracada una embarcación con peligro de hundimiento.

k) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que no se entorpezca la normal actividad portuaria.

Artículo 36

Son infracciones graves las acciones u omisiones tipificadas en el artículo anterior, cuando supongan lesión a alguna persona que motive baja por incapacidad laboral no superior a siete días, o daños o perjuicios superiores a las doscientas mil pesetas e inferiores a un millón de pesetas, la reincidencia en cualquiera de las faltas tipificadas como leves antes del plazo establecido para su prescripción y, en todo caso, las siguientes:

a) La negativa u obstrucción dolosa al ejercicio de las funciones de inspección que corresponden a la Administración.

b) Las que supongan o impliquen riesgo grave para las personas.

c) El falseamiento de la información suministrada a la Administración por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.

d) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en la zona de dominio público portuario, así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.

e) El vertido no autorizado de aguas residuales en el ámbito territorial de la presente Ley.

f) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario interfiriendo la normal actividad portuaria.

Artículo 37

Son infracciones muy graves las acciones u omisiones tipificadas en los dos artículos anteriores, cuando ocasionen lesión a alguna persona que motive baja por incapacidad laboral superior a siete días, o daños o perjuicios superiores al millón de pesetas, la reincidencia en cualquiera de las faltas tipificadas como graves antes del plazo establecido para su prescripción y, en todo caso, las siguientes:

a) Las que impliquen un riesgo muy grave para la

salud o seguridad de vidas humanas.

b) El vertido no autorizado desde buques o artefactos flotantes de productos sólidos, líquidos o gaseosos.

c) La realización sin el debido título administrativo conforme a esta Ley, de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como el aumento de la superficie ocupada o del volumen o de la altura construidos sobre los autorizados, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para la cesión de la conducta abusiva o que, habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador, se hubiere persistido en tal conducta.

d) La invasión del dominio público no otorgado.

e) La ocupación sin título alguno del dominio público portuario siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para el cese de la conducta abusiva.

Artículo 38

1. El plazo de prescripción de las infracciones será de cinco años para las muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

El plazo comenzará a contarse desde la total consumación de la conducta constitutiva de la infracción.

2. En el supuesto de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

3. No obstante, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde la comisión de la infracción, se exigirá la restitución de las cosas y su reposición a su estado anterior.

4. Se considerará que una construcción o instalación está totalmente terminada cuando esté dispuesta para servir al fin previsto sin necesidad de ninguna actuación posterior. A tal efecto, la fecha de terminación será constatada por la Administración y, subsidiariamente por este orden, la de licencia, permiso o autorizaciones de funcionamiento o servicio, o el certificado final de obra suscrito por técnico competente.

Artículo 39

1. Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes:

a) En el caso de incumplimiento de las condiciones de un contrato o título administrativo, el titular de éste.

b) En el caso de la realización de obras sin título administrativo suficiente, el promotor de la actividad, el

empresario que la ejecuta y el técnico director de la misma.

c) En los casos de ocupación sin título, obstrucción a la actuación inspectora y demás acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ley, las personas físicas o jurídicas que las ejecutaren.

2. Las sanciones que se impongan a los distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción, tendrán entre sí carácter independiente, salvo que se establezca un régimen diferente en esta Ley.

Capítulo IV

Sanciones y medidas cautelares

Artículo 40

1. Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción serán sancionadas según las disposiciones contenidas en esta Ley.

2. Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

No obstante, los titulares de concesiones otorgadas con arreglo a la presente Ley podrán ser siempre sancionados por las infracciones que en ella se establezcan, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

3. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso.

La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración continuará el expediente sancionador, teniendo en cuenta, en su caso, los hechos declarados probados en la resolución del órgano judicial competente.

En todo caso, deberán cumplirse de modo inmediato las medidas administrativas adoptadas para salvaguardar la actividad portuaria y para la prevención de la contaminación del medio marino, sin que la suspensión del procedimiento sancionador pueda extenderse a la ejecutividad de las medidas para establecer el orden jurídico vulnerado.

4. Asimismo, se iniciarán los procedimientos de suspensión de los efectos y anulación o resolución de los actos administrativos o contratos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.

Artículo 41

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 500.000 pesetas.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multas de hasta 5.000.000 pesetas.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 25.000.000 pesetas.

4. En el supuesto de infracción grave o muy grave por reincidencia en faltas leves o graves, respectivamente, antes del plazo previsto para su prescripción, la multa se obtendrá por la suma de las establecidas para cada una de éstas.

5. La cuantía de la multa fijada de acuerdo con las reglas establecidas en los números anteriores podrá condonarse parcialmente mediante acuerdo del órgano competente para su imposición, y siempre que el infractor hubiera procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, previo requerimiento y en el plazo que al efecto fije la Administración regional.

Artículo 42

Las acciones u omisiones que sean constitutivas de infracción darán lugar, además de la imposición de la sanción que proceda, a la adopción, en su caso, de las siguientes medidas:

a) La restitución de las cosas o su reposición a su estado anterior.

b) La indemnización de los daños reparables por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o del deterioro causado, así como de los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.

c) Cuando la actuación infractora entorpezca la normal actividad portuaria o lesione derechos o intereses de terceros, la Autoridad Portuaria, previo requerimiento al infractor para el cese en su acción, podrá adoptar a su costa las medidas oportunas conducentes a restablecer el orden jurídico alterado, garantizando la normal navegación y actividad portuaria.

Cuando el beneficio que se deduzca para el infractor de las acciones u omisiones constitutivas de infracción sea superior a la indemnización, se tomará para la fijación de ésta, como mínimo, la cuantía de aquel.

d) La caducidad del título administrativo, cuando sea procedente, por incumplimiento de sus condiciones.

Artículo 43

La cuantía de las multas y la aplicación de las sanciones accesorias se determinará en función del beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la relevancia externa de la conducta infractora, la negligencia o intencionalidad del sujeto infractor, el daño causado, el número de infracciones cometidas, así como por cualquier otra circunstancia que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

Artículo 44

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta Ley corresponderá:

a) Al Consejo de Gobierno, en los casos de infracciones muy graves.

b) Al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en los casos de infracciones graves.

c) Al Director General de Transportes y Comunicaciones en los casos de infracciones leves.

Artículo 45

1. Cuando la restitución y reposición al estado anterior no fuera posible y, en todo caso, cuando se hayan producido daños y perjuicios, los responsables de la infracción deberán abonar las indemnizaciones que proceden.

2. Cuando el beneficio sea superior a la indemnización, se tomará para la fijación de ésta, como máximo, la cuantía de aquel.

3. Cuando los daños fueran de difícil evaluación, la Administración tendrá en cuenta para fijar la indemnización los siguientes criterios, debiendo aplicar el que proporcione el mayor valor:

a) Coste teórico de la restitución y reposición.

b) Valor de los bienes dañados.

c) Beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.

Artículo 46

Tanto el importe de las multas, como el de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados, podrá ser exigido por la vía administrativa de apremio.

Asimismo, la Administración regional gozará, para garantizar el cobro de las multas e indemnizaciones y el restablecimiento del orden jurídico vulnerado, de los medios de ejecución forzosa recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los expedientes de concesiones y autorizaciones que a la entrada en vigor de la presente Ley, se hallen pendientes de resolución, se adaptarán a las disposiciones de la misma, salvando los trámites ya evacuados.

Segunda

Los expedientes de autorizaciones y concesiones que se encuentren en algunos de los supuestos de reducción o exención de canon, previsto en los artículos 16, puntos 6 y 7, y 30, puntos 5 y 6, serán adecuados a

la presente Ley por la Administración regional, aplicando el canon más favorable para al interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar, en desarrollo de esta Ley, las disposiciones que estime procedentes.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

PROYECTO DE LEY Nº 5, POR EL QUE SE REGULAN LOS CONSEJOS TÉCNICOS CONSULTIVOS Y LOS COMISIONADOS REGIONALES, (IV-1716).

Exposición de motivos

En el ejercicio de la potestad de autoorganización, atribuida como competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por su Estatuto de Autonomía, artículo 10.Uno.1, la Administración regional queda configurada como una organización técnica y profesional, que, bajo la dirección del Consejo de Gobierno y de sus miembros, asume la realización instrumental de los intereses públicos regionales.

A tal fin, se hace aconsejable contar con la colaboración y ayuda de aquellas personas que, por su especial conocimiento y experiencia en las distintas áreas sociales, culturales, económicas, etc, puedan aportar iniciativas y prestar apoyos en orden a la programación y realización de cuantas actividades convenga emprender para lograr el efectivo desarrollo que nuestra Comunidad necesita.

La presente Ley regula los Consejos Técnicos Consultivos como órganos de asesoramiento y asistencia técnica inmediata al Presidente, Vicepresidente y Consejeros.

Estos Consejos se configuran como órganos de consulta cualificada, con plena autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, sin que su funcionamiento implique una dejación de la responsabilidad de los órganos llamados a resolver las cuestiones administrativas, lo que les diferencia de los Consejos y Comités Asesores Regionales regulados como instrumentos de participación ciudadana de los grupos sociales organizados en los asuntos públicos, por la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Por otro lado, esta Ley introduce una innovación importante al dar cabida a los denominados

Comisionados Regionales que, dada su condición de expertos en temas concretos o profesionales implicados en determinadas áreas, podrán ostentar la representación protocolaria del órgano que los designe como interlocutores ante los foros y organismos que se estime pertinente.

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente Ley la regulación del régimen jurídico de los Consejos Técnicos Consultivos del Presidente, Vicepresidente y Consejeros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los Comisionados Regionales.

Artículo 2.- Funciones.

1. Los Consejos Técnicos Consultivos desarrollarán una función de asesoramiento y asistencia técnica en aquellas materias que se sometan a su consideración o parecer por el Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros de la Comunidad Autónoma, a través de sus juicios técnicos e informes, que no tendrán carácter vinculante.

2. Los Comisionados Regionales desarrollarán funciones de representación protocolaria de los órganos a los que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3.- Composición.

1. Los Consejos Técnicos Consultivos son órganos de carácter colegiado, integrados por expertos, agentes sociales y personas de relevante prestigio y de reconocida talla o trayectoria profesional, relacionados con las materias objeto de consulta.

2. Los Comisionados Regionales serán personas de relevante prestigio y de reconocida talla o trayectoria personal y profesional, que desarrollarán funciones de representación protocolaria del órgano que los designe en los distintos foros locales, regionales, nacionales e internacionales que se estime pertinente, por su especial conocimiento y experiencia en las distintas materias en ellos debatidas.

Artículo 4.- Vigencia.

Los órganos a los que se refiere la presente Ley tendrán carácter temporal y su duración se determinará en función de las tareas que se les encomiende o demande.

Artículo 5.- Régimen jurídico de los Consejos Técnicos Consultivos.

1. Los Consejos Técnicos Consultivos serán aprobados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente, Vicepresidente o Consejeros,

y en el que se recogerá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Órgano convocante.
- b) Nombre del Consejo, que indicará la materia a que se refiere su actuación.
- c) Las tareas o actividades consultivas o de asesoramiento para las cuales se constituye y convoca.
- d) Composición. El número de miembros se hará atendiendo a las funciones que deban desarrollar y de acuerdo con los principios de agilidad y eficacia en su actuación. El número máximo de miembros será de siete, además del Presidente, que será siempre el titular del órgano convocante. El Presidente podrá delegar sus funciones en uno de los miembros del Consejo. El Secretario será designado de entre los miembros del citado Consejo.

e) Período de reuniones y vigencia del Consejo.

f) Régimen de indemnizaciones que procedan.

2. Regulado el Consejo Técnico Consultivo de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, por Orden del titular del órgano convocante, se procederá a la designación de los miembros que compondrán aquél.

3. El funcionamiento de los Consejos Técnicos Consultivos en cuanto órganos colegiados, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Nombramiento de los Comisionados Regionales.

Los Comisionados Regionales serán nombrados por Decreto de la Presidencia o por Acuerdo del Consejo de Gobierno, que regulará de modo específico el alcance del mandato de representación protocolaria que deban desempeñar, los foros de intervención y las indemnizaciones que procedan.

Artículo 7.- Indemnizaciones.

Los órganos a los que se refiere la presente Ley no percibirán retribución alguna por su actuación, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Artículo 8.- Incompatibilidades.

Los miembros de los Consejos Técnicos Consultivos, así como los Comisionados Regionales, no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Regional, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias en

desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

PROYECTO DE LEY Nº 6, DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA TERCERA DE LA LEY 13/1995, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA 1996, (IV-1864).

Exposición de motivos

El artículo 35, apartado dos de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia establece que podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en algunos de los casos que en dicho precepto se establecen, sin que en ninguno de ellos se incluyan los que se refieren a concesiones de ayudas para cubrir déficit de explotación y gastos de implantación y difusión de los servicios de transportes.

Sin embargo, la experiencia adquirida en relación con los convenios suscritos para la prestación de servicios ferroviarios aconseja la extensión de su vigencia a ejercicios posteriores pues se consigue una mejor implantación y consolidación de los mismos y se reducen notablemente los déficit de explotación que soporta esta Comunidad Autónoma.

Las leyes de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995 y 1996 han establecido la previsión de que durante el ejercicio correspondiente el Consejo de Gobierno podría autorizar la celebración de convenios que implicasen la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas para cubrir el déficit de explotación de los servicios ferroviarios.

Ello ha implicado la suscripción de convenios plurianuales que permitían implantar servicios ferroviarios garantizando su prestación durante el tiempo necesario para su consolidación, al tiempo que posibilitaban establecer previsiones iniciales para compensar los gastos de establecimiento y un régimen de ayudas decreciente por cada anualidad de vigencia, en función de la consolidación y rentabilidad del servicio hasta hacerlo autosuficiente.

Esta experiencia resulta extensiva a otros modos de transporte terrestres o aéreos que, eventualmente, y

como medio de garantizar la movilidad de los ciudadanos de la Región, puedan precisar de compensaciones para su establecimiento, por lo que se hace necesario modificar la citada disposición adicional de forma que la celebración de convenios que impliquen la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores venga referida a servicios de transportes y no limitada a servicios ferroviarios.

Artículo único

Se modifica la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, que quedará redactada en los términos siguientes:

"Durante el ejercicio 1996 el Consejo de Gobierno podrá autorizar la celebración de convenios que impliquen la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, sin que sea preciso iniciar su ejecución en el ejercicio corriente, cuando se trate de concesión de ayudas para cubrir déficit de explotación y gastos de implantación y difusión de los servicios de transportes."

Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 11 de marzo actual, acordó admitir a trámite la Proposición de ley nº 2 (IV-1786), de reforma de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, formulada por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y enviarla a la Comisión de Asuntos Generales.

En cumplimiento de lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el día 2 de

abril próximo.

Cartagena, 14 de marzo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY Nº 2, DE REFORMA DE LA LEY 6/1988, DE 25 DE AGOSTO, DE RÉGIMEN LOCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1786).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente Proposición de ley de reforma de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Esta proposición de ley, que se acompaña en 13 folios, consta de una exposición de motivos, 3 artículos, una disposición transitoria y una disposición final.

Cartagena, 13 de febrero de 1996
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

PROPOSICIÓN DE LEY DE REFORMA DE LA LEY 6/1988, DE 25 DE AGOSTO, DE RÉGIMEN LOCAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, elaborada al amparo de lo establecido en el artículo tercero del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y la disposición adicional primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, configura entidades locales de ámbito inferior al municipio, estableciendo, según los casos, gestión desconcentrada o descentralizada.

La singularidad de la Región de Murcia, con núcleos importantes de población separados de la respectiva capitalidad del municipio, de huerta o de campo, tradicionalmente denominados pedanías o diputaciones, según se señala en la exposición de motivos de la propia Ley ahora reformada, hace aconsejable la creación de una figura jurídica que propicie al máximo la descentralización, ampliando en algunos aspectos el techo competencial de las entidades locales menores, que evite los inconvenientes que en la distribución equitativa de los recursos existentes en los municipios podría suponer atribuirles competencias recaudatorias y, al mismo tiempo, permita la elección de sus órganos colegiados de funcionamiento por sufragio universal en

su ámbito territorial, avanzando así en la aproximación de los ciudadanos a los órganos de gobierno y a las decisiones políticas que afectan al ámbito territorial en que residen.

Artículo 1

El artículo 1 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, tendrá la siguiente redacción: "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se organiza territorialmente en municipios y comarcas como sus entidades básicas, que constituyen los cauces inmediatos de participación ciudadana y vecinal. Tendrán también la condición de entidades locales las áreas metropolitanas, las mancomunidades de municipios, las entidades locales menores y las entidades locales descentralizadas."

Artículo 2

El título III de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local en la Región de Murcia, tendrá un capítulo V, bajo la rúbrica "Entidades locales descentralizadas", con la siguiente redacción:

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 76

1. Las pedanías, diputaciones u otras divisiones territoriales de denominación tradicional análoga, inferiores al municipio, con características peculiares, y que constituyan núcleos de población separados, podrán constituirse en entidades locales descentralizadas.

2. Las entidades locales descentralizadas son entidades locales enclavadas en el término de un municipio, con población y ámbito territorial inferiores al de éste, con bienes propios y personalidad jurídica para la gestión y administración de sus intereses en el ámbito de las competencias atribuidas a las mismas por esta ley.

Artículo 77

Podrán constituirse entidades locales descentralizadas cuando concurren conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Contar con capacidad de gestión suficiente para el cumplimiento de sus fines.

b) No comportar su constitución una notoria pérdida de calidad en la prestación de los servicios generales del municipio.

c) Concurrir circunstancias de orden geográfico, histórico, social, económico o administrativo que requieran la constitución de la entidad local descentralizada.

Artículo 78

Las entidades locales descentralizadas, en el ámbito de las competencias que les atribuyen las leyes y con las limitaciones que resulten de las mismas, tendrán las potestades y prerrogativas reconocidas a los municipios.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN
Y EXTINCIÓN**

Artículo 79

La constitución de entidades locales descentralizadas se sujetará a las siguientes normas:

1º.- La iniciativa podrá partir de los vecinos residentes en el territorio que haya de ser base de la entidad o del propio ayuntamiento.

2º.- La iniciativa vecinal requerirá la petición suscrita por la mayoría de los vecinos dirigida al ayuntamiento en cuyo territorio haya de enclavarse la entidad local descentralizada y el informe preceptivo de dicho ayuntamiento.

3º.- La iniciativa municipal requerirá la adopción del acuerdo de inicio del expediente, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

4º.- Ejercitada la iniciativa, por el municipio o por los vecinos, se someterá a información pública por período de treinta días.

5º.- Concluido el período de información pública se remitirá el expediente al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que resolverá definitivamente, previo dictamen del órgano competente.

6º.- Si la resolución definitiva fuese favorable a la constitución de la entidad local descentralizada, habrá de contener, en todo caso, la determinación de los límites territoriales, denominación, capitalidad y competencias.

7º.- Aprobada la constitución de la entidad local descentralizada, el ayuntamiento correspondiente, a propuesta del órgano competente de la entidad local descentralizada, acordará la segregación patrimonial.

8º.- El acuerdo municipal en esta materia requerirá la ratificación del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que se entenderá otorgada si no se resolviese en el plazo de dos meses a computar desde que tenga entrada en dicho órgano el acuerdo municipal.

Artículo 80

1. La modificación o extinción de las entidades locales descentralizadas podrá llevarse a cabo por notorios motivos de necesidad económica o

administrativa y por los mismos trámites establecidos para su creación en la presente ley.

2. Podrán instar el expediente de modificación o supresión de la entidad local descentralizada, además de los legitimados para la iniciativa de creación en el artículo 79 de esta Ley, el órgano competente de la propia entidad local descentralizada, que habrá de adoptar el acuerdo correspondiente por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, con idénticos requisitos para la adopción del acuerdo que los exigidos a la entidad local descentralizada.

3. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que apruebe la modificación o supresión de la entidad local descentralizada se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se dará traslado del mismo a la Administración del Estado a efectos de su inscripción en el Registro de Entidades Locales.

**SECCIÓN TERCERA
COMPETENCIAS**

Artículo 81

1. Corresponde a las entidades locales descentralizadas la aprobación de su reglamento orgánico, presupuestos, ordenanzas y cuentas, así como la administración y disposición de su patrimonio, y la regulación y ordenación de su aprovechamiento y utilización, en los términos y con las limitaciones y reservas que a favor de los ayuntamientos vienen establecidos por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.

2. Igualmente, podrán asumir las siguientes competencias:

a) Conservación, mantenimiento, obras de calles, caminos rurales y zonas verdes de su término y de los demás bienes de uso y de servicios públicos de interés exclusivo de la entidad local descentralizada.

b) Limpieza viaria y recogida de basuras.

c) Alumbrado público.

d) Agua potable, alcantarillado y saneamiento.

e) Coordinación de la Policía Local en su ámbito.

f) Mantenimiento de los colegios públicos de enseñanza.

g) Juventud.

h) Deporte.

i) Actividades culturales.

j) Servicios sociales.

k) Otorgamiento de licencias urbanísticas, conforme al planteamiento municipal, por el procedimiento legalmente establecido.

l) Contratación de las obras, bienes y servicios en su ámbito y de su interés exclusivo, que no estén a cargo del municipio.

- m) Ordenación del tráfico.
- n) Conservación y mantenimiento de cementerios.
- ñ) Fiestas locales.
- o) Archivo de la entidad local descentralizada.
- p) Coordinación de protección civil.
- q) Protección del medio ambiente.
- r) Protección de la salubridad pública.
- s) Abastos, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- t) Mantenimiento de instalaciones culturales, centros integrales y deportivos de su interés y uso exclusivo.
- u) Participación ciudadana.
- v) Coordinación en su ámbito de los servicios municipales.
- w) Gestión del personal a su servicio sin menoscabo de la unidad de empresa y servicios municipales.
- x) Cuantas otras le vengán atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias o les deleguen los ayuntamientos respectivos.

3. El ayuntamiento podrá exceptuar de las competencias de las entidades descentralizadas aquellas instalaciones y servicios que por su carácter deban considerarse como generales del municipio.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 45.2.c) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, los acuerdos sobre disposición de bienes, operaciones de crédito y expropiación forzosa de las entidades locales descentralizadas deberán ser ratificados por el ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 82

1. Son órganos de gobierno de la entidad local descentralizada el presidente y el Pleno.

2. El gobierno y la administración de las entidades locales descentralizadas corresponde al Pleno, que estará integrado por el presidente y los vocales. El número total de miembros del Pleno será determinado en función del número de habitantes del territorio base de la entidad local descentralizada, según la siguiente escala:

- Hasta 5.000 residentes: 11.
- De 5.001 hasta 10.000 residentes: 13.
- De 10.001 hasta 20.000 residentes: 17.
- Más de 20.000 residentes: 21.

3. El Pleno de la entidad local descentralizada, a través de su Reglamento de organización y funcionamiento, podrá crear órganos complementarios de gestión y administración.

Artículo 83

1. El presidente, en el ámbito de las competencias que esta Ley establece para las entidades locales

descentralizadas, tendrá las mismas atribuciones que la ley confiere al alcalde.

2. El Pleno tendrá, en el ámbito de las competencias que esta Ley establece para las entidades locales descentralizadas, las mismas atribuciones que la ley confiere al Pleno en los municipios, y, en todo caso, las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los actos del presidente.
- b) La aprobación de presupuestos y ordenanzas.
- c) La administración y conservación del patrimonio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- e) La elección y cese del presidente.

SECCIÓN QUINTA RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 84

1. Los vocales de las entidades locales descentralizadas serán elegidos por sistema proporcional, por sufragio universal libre, directo y secreto, previa presentación de candidatos por los diferentes partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

2. La fecha de elección coincidirá con la de las elecciones municipales.

Artículo 85

El presidente de la entidad local descentralizada se elegirá por el pleno de la misma, en la sesión de constitución, con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los vocales de la junta que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los vocales es proclamado electo. Si ninguno de ellos obtiene mayoría absoluta se procederá a una segunda votación en la que será proclamado electo aquel candidato que obtenga la mayoría simple de los votos.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado presidente el vocal que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el ámbito territorial de la entidad local descentralizada. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 86

1. El derecho de sufragio activo en las elecciones a vocales de la entidad local descentralizada corresponderá a todas aquellas personas que, como residentes en el territorio base de la misma, estén incluidas en el censo electoral vigente con derecho a sufragio activo en las elecciones municipales.

2. Son elegibles los españoles mayores de edad que no se encuentren incurso en causa de incompatibilidad o inelegibilidad.

3. Serán de aplicación a los presidentes y vocales de las entidades locales descentralizadas los supuestos de incompatibilidad e inelegibilidad establecidas en la legislación general en relación con los concejales.

Artículo 87

En cada circunscripción electoral municipal se elegirán los vocales de las entidades locales descentralizadas existentes en cada municipio.

Artículo 88

1. La convocatoria para la elección de los vocales de las entidades locales descentralizadas se hará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El Decreto de Convocatoria señalará la fecha de las elecciones a vocales, que coincidirá en todo caso con la de las elecciones municipales.

Artículo 89

1. La presentación de candidaturas a vocales de las entidades locales descentralizadas se hará por los sujetos legitimados y con las circunstancias previstas en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General para las elecciones municipales.

2. Cada partido, federación, coalición o agrupación de electores que pretenda concurrir a las elecciones de vocales de la entidad local descentralizada, presentará una lista de candidatos que contenga un número igual de vocales a elegir, más tres suplentes.

3. Las candidaturas, suscritas por los representantes de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, se presentarán ante la Junta Electoral de Zona en el período fijado para la presentación de candidaturas en las elecciones municipales, con los requisitos establecidos para éstas.

4. La publicación de las candidaturas, la proclamación de candidatos y los recursos que contra ellas procedan, se sujetará a los establecido en las elecciones municipales.

Artículo 90

1. Los representantes generales designados por los partidos, federaciones y coaliciones que concurren a las elecciones municipales podrán serlo también para las elecciones de vocales de las entidades locales descentralizadas en que participen.

2. Los promotores de las agrupaciones que concurren a las elecciones de vocales de las entidades

locales descentralizadas podrán designar a los representantes de sus candidaturas en el momento de la presentación de los mismos ante las Juntas Electorales de Zona, cuya designación debe ser aceptada en este acto.

Artículo 91

Los apoderados e interventores nombrados para las elecciones municipales podrán ejercer en las elecciones a vocales de entidades locales descentralizadas los mismos derechos que la legislación electoral les atribuya respecto de aquellos.

Artículo 92

1. La campaña electoral en las elecciones a vocales de entidades locales descentralizadas coincidirá con la relativa a las elecciones municipales.

2. El derecho de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que concurren a las elecciones a vocales de la entidad local descentralizada, a los tiempos de emisión gratuitos en los medios de comunicación, se entenderá incluido en el que dispongan para las elecciones municipales del municipio a que pertenezca la entidad local descentralizada.

Artículo 93

1. Será de aplicación a las elecciones de vocales de las entidades locales descentralizadas lo establecido para las municipales respecto de papeletas y sobres electorales.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia asegurará la disponibilidad de papeletas y los sobres de votación.

Artículo 94

1. En las elecciones a vocales de la entidad local descentralizada, la votación se realizará en las mismas.

2. Las urnas correspondientes a las elecciones a vocales serán objeto de la conveniente señalización que les distinga de las correspondientes a las restantes elecciones que se celebren en la mesa.

Artículo 95

Las actuaciones de votación y escrutinio en las elecciones a entidades locales descentralizadas se sujetarán a las normas aplicables a las elecciones municipales, escrutándose primero las papeletas correspondientes al municipio y acto seguido las correspondientes a las elecciones de vocales de la entidad local descentralizada de que se trate.

Artículo 96

1. La proclamación de electos en las elecciones de vocales de las entidades locales descentralizadas corresponde a las Juntas Electorales de Zona.

2. La atribución de vocales a las candidaturas presentadas se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con la especificidad de que no se tienen en cuenta a estos efectos las candidaturas que no hayan obtenido al menos el 5% de los votos válidos en el municipio en cuyo ámbito radica la entidad local descentralizada.

Artículo 97

1. En caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad de un vocal, el escaño se atribuirá al candidato o, en su caso, al candidato siguiente en la lista o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

2. En caso de cese, renuncia, fallecimiento o incapacidad del presidente, se elegirá este cargo de nuevo por el Pleno de la entidad local descentralizada, con el mismo procedimiento establecido en el artículo 85 de la presente Ley.

3. El cese del presidente requerirá los mismos trámites legalmente establecidos para la moción de censura del alcalde en el municipio.

**SECCIÓN SEXTA
FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS**

Artículo 98

El funcionamiento del Pleno de la entidad local descentralizada, en cuanto órgano colegiado, se regirá por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y por su propio reglamento orgánico.

**SECCIÓN SÉPTIMA
HACIENDA**

Artículo 99

La hacienda de las entidades locales descentralizadas estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Transferencias corrientes y de capital del ayuntamiento de que formen parte.
- b) Ingresos de derecho privado.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Artículo 100

La distribución de los recursos asignados por el

ayuntamiento a las entidades locales descentralizadas se hará de acuerdo con la ponderación de criterios de población, infraestructuras, variables socioeconómicas, renta media por habitante, etcétera, en el modo que reglamentariamente se determine."

Artículo 3

Los artículos 76 a 88, ambos inclusive, de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, se numeran ahora del 100 al 112, ambos inclusive, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con anterioridad a las primeras elecciones municipales que se celebren, tras la entrada en vigor de la presente Ley, los ayuntamientos estarán facultados para poner en marcha experiencias piloto de entidades locales descentralizadas, con los contenidos y competencias establecidas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

**3. Mociones o proposiciones
no de ley**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las mociones registradas con los números 64 (IV-1474), 67 (IV-1550), 70 (IV-1571), 71 (IV-1622) y 73 (IV-1769), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Se recuerda que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 168.1 del Reglamento, se permite el depósito de mociones alternativas hasta el día anterior a aquel en que hayan de debatirse las originales.

Cartagena, 11 de marzo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN Nº 64, SOBRE APOYO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA Y DE LAS CAJAS DE AHORRO A LAS
FEDERACIONES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS,**

PSÍQUICOS Y SENSORIALES, FORMULADA POR DOÑA CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1474).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Sr. D. Ramón Ortiz Molina, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción:

Exposición de motivos: Tras la reunión mantenida en la Comisión de Asuntos Sociales con los representantes de las federaciones de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales de nuestra Región, el día 12 de diciembre de 1995, en la cual se pusieron de manifiesto las necesidades económicas acuciantes que están sufriendo para que dichas federaciones puedan seguir existiendo y trabajando en su labor, una vez estudiadas por el grupo Socialista, y viendo lo cierto de esas necesidades, solicito al Pleno de la Asamblea Regional la aprobación de la siguiente moción:

Instar al Consejo de Gobierno a que en el marco de una acción combinada con las cajas de ahorros de esta Región, sea objeto de actuación por la obra social de éstas, el necesario apoyo financiero que las federaciones de discapacitados sensoriales, psíquicos y físicos requieren para paliar las serias dificultades financieras que atraviesan.

Cartagena, a 14 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Ramón Ortiz Molina Clemencia Escudero Albaladejo

MOCIÓN Nº 67, SOBRE REPARACIÓN DE LAS CARRETERAS DE SEGUNDO NIVEL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1550).

Ginés Carreño Carlos, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre reparación de las carreteras de segundo nivel del término municipal de Mazarrón.

El municipio de Mazarrón viene siendo noticia por el retraso secular que ha tenido, y sigue teniendo, en cuanto a la puesta a punto de sus comunicaciones.

Hay que recordar que el tema de la construcción de la variante del casco urbano, auténtico cuello de botella

en los meses estivales, y de los accesos a Bolnuevo, están todavía sin resolver.

Pero la moción que nos ocupa intenta solucionar otro problema, también importantísimo para este municipio del valle del Guadalentín, que se distingue por la gran laboriosidad de sus gentes, una agricultura puntera y unas excelentes condiciones para un desarrollo turístico acorde y respetuoso con el medio natural. Nos referimos al pésimo estado en que se encuentran las comunicaciones de Mazarrón con sus pedanías y núcleos de población más dinámicos y activos, hasta tal punto que están limitando sus posibilidades de desarrollo.

Esta es la situación:

D4: Tramo Mazarrón hasta el cruce con la Majada (D2). Firme en estado aceptable, pero muy peligrosa debido a sus curvas y a la estrechez de la calzada en relación al tráfico que soporta. Al mismo tiempo, está mal señalizada.

D4: Tramo desde cruce con la Majada (D2) hasta La Atalaya. Firme en muy mal estado y mal señalizada.

D2: Tramo desde el cruce con la D4 hasta La Majada. Firme en mal estado, curva muy peligrosa y pésima señalización.

D5: Tramo desde el cruce con la N-332 hasta Pastrana. Firme en pésimo estado. Carretera muy estrecha y peligrosa, con abundantes curvas cerradas y poca visibilidad, al mismo tiempo que está mal señalizada.

Mazarrón-Cañada de Gallego, desde el cruce con la N-332. Firme en pésimo estado, debido a las continuas reparaciones de bacheado. Calzada estrecha y mal señalizada. Carece de protectores laterales en algunos tramos peligrosos. El cruce de acceso a la N-332 es peligrosísimo por la escasa visibilidad.

Ante esta situación, el grupo parlamentario de IU-LV solicita que se apruebe la siguiente moción:

Instar al Gobierno regional, y más concretamente a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para que se agilicen y adelanten al máximo las previsiones y plazos en la restauración de la red de carreteras que une Mazarrón con sus pedanías, que, como mínimo, incluirán las obras necesarias en las vías siguientes:

D5: Tramo desde el cruce con la N-332 hasta Pastrana.

D4: Tramo Mazarrón hasta La Atalaya.

D2: Tramo desde el cruce con la D4 hasta La Majada.

Mazarrón-Cañada de Gallego: desde el cruce de la N-332 hasta Cañada de Gallego.

Cartagena, 9 de enero de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 70, SOBRE URGENTE RESTAURACIÓN DEL YACIMIENTO HISTÓRICO- ARQUEOLÓGICO DE

LOS BAÑOS TERMALES DE ALHAMA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1571).

Ginés Carreño Carlos, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre urgente restauración del yacimiento histórico-arqueológico de los baños termales de Alhama.

En pleno centro de Alhama, al pie del denominado cerro del Castillo, llamado así por la alcazaba árabe que en su sierra existe y en frente de la fachada izquierda de la iglesia parroquial de San Lázaro, en proceso de restauración actualmente, se encuentran los llamados baños árabes de Alhama de Murcia.

La referencia a dichos baños aparece por primera vez claramente citado por Alidrisi, en el camino de Murcia a Almería, como Hisn Al-Hamman (Castillo del Baño), entre el Hisn Librilla (Librilla) y Lurga (Lorca), aunque es Al-Oazwini quien, en el siglo XIII, nos da ya una descripción de estas termas que él llama Hamma Bi-Laqqwar, a diez millas de la capital (30 kilómetros), "con recintos abovedados para hombres y mujeres y un manantial que nacía con tanta agua que después de cubrir las necesidades de los bañistas podía regar los campos de la alquería".

En la pasada legislatura se iniciaron los trabajos de restauración a través de un proyecto, financiado por la Comunidad Autónoma, que incluía la excavación de los baños y la construcción de un pequeño edificio que tenía la finalidad de proteger, posibilitar la exposición continuada de las termas e instalar un pequeño museo local.

Dicha restauración se vio truncada por las dificultades económicas en que se vio envuelta la empresa adjudicataria de las obras, quedando las mismas paralizadas y a medio realizar. En la actualidad las bóvedas de los baños y los restos arqueológicos se están deteriorando por carecer de la protección adecuada, siendo muy urgente la intervención de la Administración regional de cara a proseguir y concluir el proyecto paralizado en su día.

Ante esta situación, la Asamblea Regional de Murcia aprueba la siguiente moción:

Instar a la Consejería de Cultura y Educación para que actúe, con toda la urgencia posible, en la reanudación y conclusión del proyecto de restauración del yacimiento histórico-arqueológico de los baños termales de Alhama de Murcia.

Cartagena, 12 de enero de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

MOCIÓN Nº 71, SOBRE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS EN CARAVACA, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1622).

Cayetano Jaime Moltó, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente moción sobre recogida selectiva de residuos urbanos en Caravaca.

La separación en origen de los residuos urbanos es una exigencia para poder abordar con garantías el reciclado y reutilización de dichos residuos favoreciendo la racionalidad y prudencia en el uso de los recursos naturales y, por tanto, en la conservación del medio ambiente.

El día 15 de diciembre de 1994 la Comunidad Autónoma suscribió un convenio con el Ayuntamiento de Caravaca, mediante el cual se adquiría el compromiso de instalar en dicho municipio 22 contenedores, de un metro cúbico cada uno de ellos, para la recogida de papel.

El mencionado convenio contenía también el compromiso de instalar 11 nuevos contenedores para vidrio de 2,5 metros, sin que a la fecha de hoy se haya producido gesto alguno que indique la voluntad de cumplir el mencionado convenio por parte de la Administración regional.

La creciente preocupación social por la repercusión que tiene el vertido de residuos contaminantes ha propiciado que se sigan depositando de un modo creciente pilas altamente contaminantes en los contenedores que, habilitados para tal fin, ofrecen diversas empresas, establecimientos, administraciones y organismos públicos.

A este respecto, ya la Asamblea Regional, el 17 de junio de 1993, aprobó una moción, a instancias de Izquierda Unida, en la que se convenía propiciar y acelerar las negociaciones necesarias con el MOPTMA para reglar y organizar la recogida, reciclaje y eliminación, de acuerdo con las directivas europeas, de las pilas contaminantes, especialmente de aquellas que contienen cadmio y mercurio.

Aun así, al día de hoy la ciudad de Caravaca sigue amontonando en un almacén municipal las pilas usadas, a la espera de que el cumplimiento de la moción descrita haga posible la gestión de retirada de este residuo.

Por todo ello, el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, eleva ante el Pleno la siguiente moción:

1º.- La Asamblea Regional insta al Gobierno regional a que, de modo urgente, dé cumplimiento al convenio suscrito con el Ayuntamiento de Caravaca, propiciado

la rápida instalación de 22 contenedores para la recogida de papel y de 11 contenedores para la recogida de vidrio.

°.- De modo provisional, y en tanto se da cumplimiento a la moción relativa a la recogida de pilas, de 17 de junio de 1993, la Comunidad Autónoma gestionará ante la Federación de Municipios de la Región de Murcia las acciones tendentes para que, de modo coyuntural, las administraciones locales habiliten locales donde puedan ser depositadas las pilas que con la regularidad y frecuencia convenida con los ayuntamientos serán retiradas por parte de la Comunidad Autónoma.

Cartagena, 15 de enero de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

PROPOSICIÓN NO DE LEY Nº 73, SOBRE PACTO PARA LA DEFENSA DE LA NATURALEZA Y DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1769).

Ginés Carreño Carlos, diputado del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, Joaquín Dólera López, presenta, al amparo de los artículos 167 y siguientes del Reglamento de la Asamblea Regional de Murcia, la siguiente proposición no de ley sobre pacto para la defensa de la naturaleza y del medio ambiente de la Región de Murcia.

Nuestra Región presenta grandes potencialidades debidas a su propia constitución ecogeográfica, con espacios litorales de gran interés, paisajes de montaña junto a fértiles valles y zonas semidesérticas.

En el último año, una parte importante de la sociedad murciana ve con preocupación las orientaciones y declaraciones que emanan del Gobierno regional en referencia a las políticas a seguir y gestionar en las áreas de medio ambiente de nuestra Administración regional.

El continuo anuncio por parte de destacados miembros del Ejecutivo regional sobre la modificación de las leyes: Ordenación y Protección del Territorio; de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial; así como la de Protección del Medio Ambiente, junto a la paralización de las políticas más innovadoras en la gestión de la naturaleza y el medio ambiente murciano, han hecho reaccionar a la parte más sensible de nuestra sociedad en estos temas y se ha constituido la Plataforma Ciudadana Pro Defensa de la Naturaleza de la Región de Murcia, que en su seno aglutina a organizaciones ecologistas, sindicales, agrarias, científicas, juveniles,

etcétera.

Desde el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, creemos que ese compromiso por defender nuestros valores y espacios naturales regionales debe de llegar más lejos, por lo que proponemos la aprobación de la siguiente proposición no de ley:

Concretar, entre los tres grupos parlamentarios representados en esta Cámara, un pacto para la defensa de la naturaleza y del medio ambiente de la Región de Murcia, sobre la base de las siguientes premisas:

- Garantizar la continuidad, sin modificación alguna que suponga su debilitamiento, de las leyes: Ordenación y Protección del Territorio; de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial; y de Protección del Medio Ambiente.

- Garantizar el desarrollo normativo de las mismas en los plazos previstos.

- Garantizar en la presente legislatura la aprobación de las siguientes leyes:

- Ley de Saneamiento Integral del Río Segura y sus Afluentes.

- Ley Forestal y de Protección de los Hábitats Naturales.

- Acelerar la elaboración de las Directrices de Ordenación Territorial relativas a: el Mar Menor, suelo rural, actividades extractivas, restauración paisajística, espacios rurales de la comarca del Noroeste.

- Acelerar la elaboración y aprobación de los planes de ordenación de recursos naturales de los espacios protegidos de nuestra Región, así como la constitución de sus juntas rectoras. Determinar medidas cautelares para aquellos espacios naturales que aún no posean su correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

- En todo este proceso de trabajo y planificación, los grupos parlamentarios que suscriban el Pacto Regional para la Defensa de la Naturaleza y del Medio Ambiente, solicitarán el apoyo y colaboración de toda la sociedad murciana representada a través de las asociaciones, colectivos e instituciones que componen el Consejo Asesor Regional del Medio Ambiente.

Cartagena, 9 de febrero de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publiquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las interpelaciones registradas con los números 36 (IV-

1442), 37 (IV-1677), 38 (IV-1836), 39 (IV-1861) y 40 (IV-1875), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de marzo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN Nº 36, SOBRE HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE INSERSO, TRANSFERIDOS A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, FORMULADA POR DOÑA ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1442).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno, sobre homologación salarial de los funcionarios de Inersro, transferidos a la Comunidad Autónoma.

Esta mañana se ha producido una concentración de personal funcionario que prestaba servicios en el Inersro hasta el 31 de agosto y que ahora está transferido a la Comunidad Autónoma, en el exterior de la Consejería de Sanidad y Política Social, como señal de protesta por el acuerdo sobre homologación salarial de los citados funcionarios con los de la Comunidad Autónoma.

El acuerdo a que aludimos, firmado por varias organizaciones sindicales, supone una merma de retribuciones a los funcionarios del antiguo Inersro, que tiene un intervalo de pérdidas que va desde las 110.000 pesetas hasta casi las 500.000 pesetas anuales.

Los representantes de la Administración regional en la negociación han llegado a ofrecer como solución para que los funcionarios no sufran pérdida económica, que lo recuperen a través de la realización de horas extraordinarias o de incremento de jornada.

Y ello, a pesar de que la Administración regional ha recibido el dinero de tales retribuciones y ésta pretende destinarlo para otros fines distintos de aquellos para los que lo recibe.

Por todo lo anterior, el grupo parlamentario de IU-LV interpela al Consejo de Gobierno para que explique a qué se deben las propuestas que realiza la Administración regional para abordar las retribuciones del personal funcionario transferido de Inersro a la Comunidad Autónoma, así como si se ha tenido en cuenta, por parte de la Administración regional, la salvaguarda de la legislación vigente, tanto en lo que hace referencia a no cambiar el destino de los

presupuestos del personal transferido para fines distintos a aquellos para los que lo recibe desde el Estado, como en las propuestas de modo de ejecución del trabajo, tales como realización de horas extraordinarias o el incremento de jornada.

Cartagena, 19 de diciembre de 1995
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

LA DIPUTADA,
Elvira Ramos García

INTERPELACIÓN Nº 37, SOBRE ESTADO DE LA RESIDENCIA INFANTIL SANTO ÁNGEL DE LA GUARDA, DE MURCIA, FORMULADA POR DOÑA CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1677).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al Excmo. Sr. consejero de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia:

En el edificio de la residencia infantil Santo Ángel de la Guarda, dependiente del ISSORM, se han detectado, hace unos meses, grietas y deficiencias que pudieran afectar a su estructura. El edificio de la residencia infantil Santo Ángel de la Guarda, dependiente del ISSORM, al parecer, tiene problemas en su estructura y condiciones de habitabilidad, con el consiguiente peligro que ello supone para los niños que la ocupan.

Por todo ello, interpele al Sr. consejero de Sanidad y Política Social para que explique la situación actual de la residencia y las actuaciones que se tienen previstas al respecto desde el Gobierno regional.

Cartagena, a 29 de enero de 1996
EL PORTAVOZ,
Ramón Ortiz Molina

LA DIPUTADA,
Clemencia Escudero Albaladejo

INTERPELACIÓN Nº 38, SOBRE RETRASO EN LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE MENORES DE SANGONERA, FORMULADA POR DOÑA CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1836).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea

Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida al consejero de Sanidad y Política Social, sobre la siguiente cuestión:

Las declaraciones del consejero de Sanidad y Política Social, aparecidas en medios de comunicación, de que tendrán que aplazarse un año más las obras del centro de internamiento de menores de Sangonera, nos sorprende en gran medida; en primer lugar, por los compromisos adquiridos por el propio consejero de finalizar en el año 1996, y, en segundo término, por no compartir los razonamientos del motivo del aplazamiento, ya que parece más una dejación política que una justificación a un tema tan importante para la búsqueda de soluciones a los problemas de estos colectivos de menores.

Por ello, interpelo al consejero de Sanidad y Política Social para que exponga las razones de su actuación respecto a la constructora y al retraso en las obras del centro de internamiento de menores de Sangonera.

Cartagena, 27 de febrero de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Ramón Ortiz Molina Clemencia Escudero

INTERPELACIÓN Nº 39, SOBRE REPARACIÓN DE LAS VIVIENDAS DEL BARRIO DE SAN FERNANDO, DE LORCA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1861).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación al Consejo de Gobierno sobre reparación de las viviendas de San Fernando, de Lorca.

En el año 1979 se terminaron de construir las 232 viviendas sociales, en régimen de venta, ubicadas en el barrio de San Fernando, de Lorca.

Los defectos de construcción y la baja calidad de los materiales pronto salieron a relucir, de tal forma que con las primeras lluvias aparecieron inundadas las viviendas, debido a las filtraciones del agua a través de las paredes y a las cubiertas de uralita totalmente defectuosas.

Durante los años 86, 87 y 88 se realizaron obras de restauración e impermeabilización de parte de las fachadas y de reposición de la totalidad de las cubiertas.

Pero, incomprensiblemente, queda pendiente de ejecutar la 3ª fase, consistente en la reparación e impermeabilización del resto de las fachadas construidas irregularmente en su día. Esta situación está provocando que un porcentaje muy alto de viviendas de esta barriada lorquina mantengan un elevado índice de humedad,

cuestión ésta injusta, insalubre y peligrosa para la salud de sus habitantes.

Han sido varias las promesas que se han venido haciendo desde el año 1988, sobre todo en campañas electorales, en la línea de terminar definitivamente con esta penosa situación para un grupo de familias de trabajadores lorquinos, pero la realidad es que, después de las campañas, "si te he visto, no me acuerdo".

Interpelo al Consejo de Gobierno para que explique las razones de su deficiente actuación en la restauración e impermeabilización de las fachadas de las viviendas del barrio lorquino de San Fernando y si tienen soluciones previstas a corto plazo.

Cartagena, 6 de marzo de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

INTERPELACIÓN Nº 40, SOBRE NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR DEL AUDITORIO DE MÚSICA Y CENTRO DE CONGRESOS DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOAQUÍN DÓLERA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1875).

Joaquín Dólera López, portavoz del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 142 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación, dirigida a la consejera de Cultura y Educación, sobre nombramiento del director del Auditorio de Música y Centro de Congresos de Murcia.

Hace casi un año se convocó a concurso la plaza de director del Centro de Congresos de Murcia, convocatoria a la que concurrieron un buen número de aspirantes. Tenemos noticias de que en fecha 1 de junio de 1995 se reunió el Consejo de Administración de la empresa pública Murcia Cultural S.A., acordando la posposición del nombramiento para que el nuevo Consejo que tomara posesión tras las elecciones autonómicas culminara el proceso de selección y nombramiento del que de ningún modo se podía hacer dejación. El día 6 de junio se reunió en Madrid la Comisión encargada de la valoración de méritos de los aspirantes a director del Auditorio y Centro de Congresos, al objeto de evaluar los méritos de cada uno de ellos, concluyendo que sólo uno de ellos superaba la puntuación habilitadora para el acceso a la segunda parte del proceso selectivo, prescindiendo de la entrevista establecida en uso de las facultades conferidas por el pliego de bases de la convocatoria y

elevando al Consejo de Administración la puntuación obtenida por cada uno de los candidatos.

Este grupo parlamentario desconoce las razones que han llevado al nombramiento de un director distinto de los candidatos que concurrieron a este cargo, la titulación del mismo, la conclusión o no del proceso selectivo y el modo de designación que finalmente se ha arbitrado.

El grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes muestra su preocupación porque se sustituya el procedimiento selectivo por la directa designación, lo que es susceptible de empañar la igualdad de oportunidades y los principios de mérito y capacidad que rigen la provisión de puestos de trabajo en la Administración pública y, en este caso, además, se pone en tela de juicio la transparencia al efectuar tal designación y se menoscaban las legítimas expectativas de los aspirantes en el concurso.

Por todo ello, interpele a la consejera de Cultura y Educación para que explique las razones que han llevado a designar un director distinto de los candidatos al concurso, el modo de designación del mismo, si se ha concluido o no el concurso y con qué resultados, así como si la titulación del director se corresponde con el puesto a desempeñar.

Cartagena, 6 de marzo de 1996
EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional, las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 272 (IV-1858) y 273 (IV-1870), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de marzo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 272, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE INCREMENTO DE MEDIDAS PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL MUNICIPIO DE YECLA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO

CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1858).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre incremento de medidas para la defensa del medio ambiente en el municipio de Yecla.

El municipio de Yecla cuenta con un término municipal amplísimo, con un total de 60.770 hectáreas, de las que cerca de 18.000 son de terreno forestal, incluido el espacio natural protegido de la sierra de Las Salinas, de alto interés medio ambiental.

En la actualidad, las labores de vigilancia, control y defensa de todas las zonas forestales y protegidas del municipio las realizan dos agentes forestales que se encuentran muy limitados por la escasez de material, sobre todo de vehículos de transporte, teniendo en cuenta que la distancia entre los extremos del municipio llega a los 45 kilómetros.

Pregunto al Sr. consejero por las previsiones que tiene la Administración regional de dotar con un nuevo vehículo a los profesionales que prestan sus servicios en las labores de vigilancia, control y defensa del medio ambiente del municipio de Yecla, sobre todo teniendo en cuenta el alto interés y nivel de protección de la sierra de Las Salinas.

Cartagena, 5 de marzo de 1996
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

PREGUNTA Nº 273, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA MU-620, PURIAS-PULPÍ, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1870).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 136 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Política Territorial y Obras Públicas, sobre acondicionamiento de la carretera MU-620, Purias-Pulpí.

La carretera MU-620, que comunica la ciudad de Lorca con las pedanías de La Escucha, Venta Ceferino, La Escarihuela, La Campana y Pozo de la Higuera, hasta llegar al límite con la provincia de Almería

(Andalucía), está en condiciones pésimas, dándose la paradoja de que la parte de la misma que pertenece a dicha provincia, hasta comunicar con Pulpí, se encuentra en óptimas condiciones.

En el año 1992 la Comunidad Autónoma de Andalucía realizó obras en dicha carretera por importe de 800 millones de pesetas (circunvalaciones y nuevo trazado), mientras que la parte ubicada en la Comunidad Autónoma de Murcia, repito, tiene unas condiciones lamentables en cuanto a su calidad en el asfalto, curvas peligrosas y anchura de la calzada.

Esta carretera tiene un tráfico intenso, porque soporta un amplio movimiento de mercancías y de trabajadores, estos últimos por centenares, pertenecientes a importantes empresas exportadoras de productos agrarios establecidos en la zona.

Los ciudadanos que residen en la zona no llegan a entender que haya dos niveles en la calidad y seguridad de esta carretera, según circulen por el tramo de Murcia (pésimo) o Almería (óptimo).

Por lo anteriormente expuesto, pregunto al Sr. consejero por las previsiones que tiene la Administración regional de restaurar la carretera MU-620, Purias-Pulpí, presupuestos estimativos y fechas de ejecución de las obras.

Cartagena, 7 de marzo de 1996
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas

b) Para respuesta oral

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las preguntas para respuesta oral registradas con los números 56 (IV-1441), 57 (IV-1443), 58 (IV-1745) y 59 (IV-1871), admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de marzo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PREGUNTA Nº 56, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE POSIBLE FALLO EN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE TUBERCULOSIS PULMONAR EN EL INSTITUTO DE ENSEÑANZA MEDIA DE ABARÁN, FORMULADA POR DOÑA

ELVIRA RAMOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1441).

Elvira Ramos García, diputada regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta respuesta oral en Pleno, al consejero de Sanidad y Política Social, sobre si ha existido algún fallo en los mecanismos de prevención del contagio de tuberculosis pulmonar en el Instituto de Enseñanza Media de Abarán.

El pasado día 13 de noviembre formulamos una pregunta a la Cámara acerca del alcance del supuesto brote epidémico de tuberculosis pulmonar en el centro educativo SANJE, de Alcantarilla, a la vez que interesábamos en conocer si había existido algún fallo en la adopción de las medidas sanitarias adecuadas de control y prevención de la difusión de la enfermedad, tras la aparición del primer caso, protocolizadas desde hace muchos años, y las medidas adoptadas para que el brote no continúe expandiéndose.

Todavía no hemos recibido respuesta del consejero de Sanidad.

En el día de hoy aparece, en un medio de comunicación, que se ha producido un nuevo brote de tuberculosis pulmonar, esta vez en el Instituto de Enseñanza Media de Abarán, que, como se conoce, recibe alumnos de los municipios vecinos como Blanca y otros.

Volvemos, por tanto, a formular la pregunta de si ha existido algún fallo en la adopción de las medidas sanitarias adecuadas de control y prevención de la difusión de la enfermedad, tras la aparición del primer caso, protocolizadas desde hace muchos años; y las medidas adoptadas para que el brote no continúe expandiéndose.

Igualmente, pedimos explicación sobre el funcionamiento en la Región de Murcia de las medidas de control y prevención de la tuberculosis pulmonar, para conocer si el dispositivo preventivo está suficientemente alertado y dotado, e informando a los profesionales sanitarios para detectar con rapidez los posibles nuevos casos de tuberculosis, dado que al parecer se está produciendo un incremento de los mismos, y además el sistema sanitario está recibiendo nuevos profesionales que deben recibir toda la información necesaria para la actuación inmediata hacia la población en general.

Cartagena, 19 de diciembre de 1995
EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Joaquín Dólera López Elvira Ramos García

PREGUNTA Nº 57, PARA RESPUESTA ORAL,

SOBRE REUNIÓN MANTENIDA CON LA FIRMA JAPONESA HYUNDAI, FORMULADA POR D. CAYETANO JAIME MOLTÓ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1443).

Cayetano Jaime Moltó, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 139 y 140 del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno, dirigida al consejero de Industria, Trabajo y Turismo, sobre reunión mantenida con la firma japonesa Hyundai.

La crisis industrial por la que atravesó la comarca de Cartagena durante 1991, 1992 y 1993, motivó, independientemente de las actuaciones sectoriales recogidas en el Plan Especial para el Desarrollo de Cartagena, el declarar como zona de promoción económica, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, que conllevaba la posibilidad de apoyar mediante subvenciones y exenciones fiscales la nueva implantación de tejido productivo en una comarca fuertemente desindustrializada.

Los beneficios económicos ligados a la inversión no han dado los frutos perseguidos, por ello la prórroga de dicha consideración debe servir como acicate al Gobierno regional para polarizar nuevas realidades industriales al amparo del mencionado marco de acompañamiento a la inversión.

Nuestro grupo parlamentario ha tenido conocimiento de los contactos, al parecer, mantenidos por el director del Instituto de Fomento con representantes de la firma japonesa Hyundai.

Siendo conocida la intención de Hyundai, de instalar en España una planta de montaje de línea blanca, ésta ha venido manteniendo conversaciones con algunas comunidades autónomas, interesándose por Cartagena por las mencionadas ventajas económicas. Según manifestaciones de la propia firma, de plasmarse esa actuación industrial la creación de empleo directo se aproximaría a cuatrocientos, estimándose en otros tantos los inducidos que podría generar.

Al objeto de contrastar dicha información, y el contenido de las conversaciones mantenidas, el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, pregunta al Sr. consejero el siguiente extremo:

Ha mantenido el Sr. consejero, o cualquier responsable del equipo de su Consejería, reuniones con la firma japonesa Hyundai? y qué propuestas y conclusiones cabe extraer de la misma?

Cartagena, 19 de diciembre de 1995

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Cayetano Jaime Moltó

PREGUNTA Nº 58, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE AYUDA ECONÓMICA PARA REFORMA DEL CENTRO SOCIAL DE ALGUAZAS, FORMULADA POR DOÑA CLEMENCIA ESCUDERO ALBALADEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (IV-1745).

A la Mesa de la Asamblea Regional.

Clemencia Escudero Albaladejo, diputada del grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 136 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno, dirigida al Sr. consejero de Sanidad y Política Social.

En fecha 16 de marzo de 1995 el consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, don Lorenzo Guirao, dispuso conceder al Ayuntamiento de Alguazas cuatro millones de pesetas para reformas del Centro Social de la citada localidad.

Con fecha 6 de febrero de 1996, las citadas obras de ampliación no se han realizado.

Es por lo que dirijo al consejero de Sanidad y Política Social la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno:

¿Qué ha ocurrido para que las citadas obras no se hayan llevado a cabo? ¿Han sido devueltos los cuatro millones?

-¿Se les ha concedido para 1996 alguna subvención?

Cartagena, 6 de febrero de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Ramón Ortiz Molina Clemencia Escudero Albaladejo

PREGUNTA Nº 59, PARA RESPUESTA ORAL, SOBRE REPARACIÓN DE LAS VIVIENDAS SOCIALES SANTA MARÍA DEL ALCÁZAR, DE LORCA, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (IV-1871).

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por los artículos 139 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta oral en Pleno, sobre reparación de las viviendas sociales Santa María del Alcázar, de Lorca.

En el año 1962, es decir, hace 33 años, se construyeron las 94 viviendas sociales denominadas "Virgen del Alcázar", ubicadas en el popular barrio lorquino de San Diego.

Durante el año 1995, con cargo a los presupuestos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad Autónoma, se realizaron obras de urgencia

relativas a la reparación de las cubiertas y sótanos de los cuatro bloques en que están repartidas las 94 viviendas.

La presión de los vecinos que habitan las mismas ha sido constante durante los últimos años debido al pésimo estado en que se encontraban los inmuebles, siendo necesario que en la actualidad la Administración regional dé un último impulso a las obras imprescindibles para dejar en óptimas condiciones las fachadas de los cuatro bloques, donde las filtraciones y humedades están a la orden del día.

Pregunto al Sr. consejero por las previsiones que tiene la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, de realizar obras de restauración en las fachadas de las viviendas de Santa María del Alcázar de Lorca, presupuestos y fechas de ejecución de las mismas.

Cartagena, 6 de marzo de 1996
EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Publíquense en el Boletín Oficial de la Asamblea las respuestas a preguntas para respuesta escrita registradas con los números IV-1866, IV-1872, IV-1881, IV-1882 y IV-1883, admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de la fecha.

Cartagena, 11 de marzo de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

RESPUESTA IV-1866, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, A PREGUNTA Nº 33 (IV-236), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE RETRASO EN EL PAGO DE LAS AYUDAS DEL PLAN CUATRIENAL DE VIVIENDAS 92-95, FORMULADA POR D. GINÉS CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, (BOAR 5).

La pregunta se concreta en las siguientes cuestiones:

- Nivel de cumplimiento del Plan 92-95.
- Inversiones efectuadas por las administraciones públicas implicadas en el Plan de Vivienda.

- Número de viviendas construidas y rehabilitadas.
- Estado de las ayudas para promotores y adquirentes, dentro del Plan de Vivienda y Suelo.

GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN E INVERSIONES EFECTUADAS POR EL ESTADO.

Se detallan a continuación tanto los objetivos del Plan como su nivel de cumplimiento, inversiones realizadas por las administraciones actuantes, así como estado de las ayudas públicas dimanantes del Plan:

- Tipos de actuaciones: V.P.O. R.E.

Objetivos (nº de actuaciones), por años:

1992: 154

1993: 500

1994: 450

1995: 475

Total actuaciones: 1.579.

- Tipos de actuaciones: V.P.O. R.G.

Objetivos (nº de actuaciones), por años:

1992: 3.294

1993: 3.989

1994: 4.035

1995: 4.025

Total actuaciones: 15.343

- Tipos de actuaciones: V.P.T.

Objetivos (nº de actuaciones), por años:

1992: 286

1993: 778

1994: 870

1995: 747

Total actuaciones: 2.681

- Tipos de actuaciones: Rehabilitación.

Objetivos (nº de actuaciones), por años:

1992: 164

1993: 295

1994: 400

1995: 650

Total actuaciones: 1.509

- Tipos de actuaciones: Total viviendas.

Objetivos (nº de actuaciones), por años:

1992: 3.898

1993: 5.562

1994: 5.755

1995: 5.897

Total actuaciones: 21.112

- Tipos de actuaciones: Suelo (en número de viviendas).

Objetivos (nº de actuaciones), por años:

1992: 888

1993: 252

1994: 1.344

1995: 0

Total actuaciones: 2.484

TOTAL:

Objetivos (nº de actuaciones), por años:

1992: 4.786

1993: 5.814

1994: 7.099

1995: 5.897

Total actuaciones: 23.596

Conjuntamente a estos objetivos, el convenio marco comprendía las actuaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al Plan de Vivienda y Suelo, que se concretan en otro apartado de este escrito.

El grado de cumplimiento del Plan, a fecha 31 de diciembre de 1995, queda reflejado en los cuadros siguientes (números 4 y 5).

AÑO 1992:

- Línea de actuación: VPO R.E.
Objetivos: 125
Viviendas financiadas: 154
Grado de cumplimiento: 123,2 %
- Línea de actuación: VPO R.G.
Objetivos: 2.225
Viviendas financiadas: 3.294
Grado de cumplimiento: 148,0%
- Línea de actuación: V.P.T.
Objetivos: 440
Viviendas financiadas: 286
Grado de cumplimiento: 65%
- Línea de actuación: Rehabilitación.
Objetivos: 575
Viviendas financiadas: 164
Grado de cumplimiento: 28,5%
- Línea de actuación: Total vivienda.
Objetivos: 3.365
Viviendas financiadas: 3.898
Grado de cumplimiento: 115,8%
- Línea de actuación: Act. suelo.
Objetivos: 1.040
Viviendas financiadas: 888
Grado de cumplimiento: 85,4%
- TOTAL:
Objetivos: 4.405
Viviendas financiadas: 4.786
Grado de cumplimiento: 108,6

AÑO 1993:

- Línea de actuación: VPO R.E.
Objetivos: 400
Viviendas financiadas: 500
Grado de cumplimiento: 125 %
- Línea de actuación: VPO R.G.
Objetivos: 2.775
Viviendas financiadas: 3.989
Grado de cumplimiento: 143,7%
- Línea de actuación: V.P.T.
Objetivos: 680
Viviendas financiadas: 778
Grado de cumplimiento: 114,4%
- Línea de actuación: Rehabilitación.
Objetivos: 575
Viviendas financiadas: 295
Grado de cumplimiento: 51,3%

- Línea de actuación: Total vivienda.
Objetivos: 4.430
Viviendas financiadas: 5.562
Grado de cumplimiento: 125,6%
- Línea de actuación: Act. suelo.
Objetivos: 1.390
Viviendas financiadas: 252
Grado de cumplimiento: 18,1%
- TOTAL:
Objetivos: 5.820
Viviendas financiadas: 5.814
Grado de cumplimiento: 99,9

AÑO 1994:

- Línea de actuación: VPO R.E.
Objetivos: 450
Viviendas financiadas: 1.158
Grado de cumplimiento: 257,3%
- Línea de actuación: VPO R.G.
Objetivos: 4.035
Viviendas financiadas: 3.054
Grado de cumplimiento: 75,7%
- Línea de actuación: V.P.T.
Objetivos: 870
Viviendas financiadas: 724
Grado de cumplimiento: 83,2%
- Línea de actuación: Rehabilitación.
Objetivos: 400
Viviendas financiadas: 138
Grado de cumplimiento: 34,5%
- Línea de actuación: Total vivienda.
Objetivos: 5.755
Viviendas financiadas: 5.074
Grado de cumplimiento: 88,2%
- Línea de actuación: Act. suelo.
Objetivos: 1.344
Viviendas financiadas: 358
Grado de cumplimiento: 26,6%
- TOTAL:
Objetivos: 7.099
Viviendas financiadas: 5.432
Grado de cumplimiento: 76,5%

AÑO 1995 (A 31 DE DICIEMBRE):

- Línea de actuación: VPO R.E.
Objetivos: 475
Viviendas financiadas: 3.433
Grado de cumplimiento: 722,7%
- Línea de actuación: VPO R.G.
Objetivos: 4.025
Viviendas financiadas: 2.775
Grado de cumplimiento: 68,9%
- Línea de actuación: V.P.T.
Objetivos: 747
Viviendas financiadas: 1.068
Grado de cumplimiento: 143,0%
- Línea de actuación: Rehabilitación.
Objetivos: 650
Viviendas financiadas: 91

- Grado de cumplimiento: 14,0%
- Línea de actuación: Total vivienda.
Objetivos: 5.897
Viviendas financiadas: 7.367
Grado de cumplimiento: 124,9%
- Línea de actuación: Act. suelo.
Objetivos: 0
Viviendas financiadas: 151
Grado de cumplimiento: 0%
- TOTAL:
Objetivos: 5.897
Viviendas financiadas: 7.518
Grado de cumplimiento: 127,5%
- El cumplimiento global desde el inicio del Plan, a fecha 31 de diciembre de 1995, sería el siguiente:
- VPO. R. Esp.
Objetivos (1): 1.549
Viviendas financiadas: 5.245
Grado de cumplimiento: 338,6%
Cumplimiento medio a nivel nacional: 146,4%
- VPO. R. Gen.
Objetivos (1): 13.422
Viviendas financiadas: 13.112
Grado de cumplimiento: 97,7%
Cumplimiento medio a nivel nacional: 115,6%
- V.P.T.
Objetivos (1): 2.737
Viviendas financiadas: 2.856
Grado de cumplimiento: 104,3%
Cumplimiento medio a nivel nacional: 133,2%
- Rehabilitación.
Objetivos (1): 1.769
Viviendas financiadas: 688
Grado de cumplimiento: 38,9%
Cumplimiento medio a nivel nacional: 110,6%
- Total vivienda.
Objetivos (1): 19.477
Viviendas financiadas: 21.901
Grado de cumplimiento: 112,4%
Cumplimiento medio a nivel nacional: 123,6%
- Suelo.
Objetivos (1): 2.484
Viviendas financiadas: 1.649
Grado de cumplimiento: 66,4%
Cumplimiento medio a nivel nacional: 96,1%
- TOTAL:
Objetivos (1): 21.961
Viviendas financiadas: 23.550
Grado de cumplimiento: 107,2%
Cumplimiento medio a nivel nacional: 117,7%
- (1) Objetivos reajustados.

Las inversiones realizadas por el Estado en el Plan, sin poderse aún concretar, y dado el grado de cumplimiento del mismo, superarán las previsiones establecidas en el convenio marco, que se cifraban en

13.118 millones de pesetas (actuales 1992).

CONTRAPRESTACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA AL CONVENIO MARCO SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO 92-95 (DE 21 DE ENERO DE 1991), CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS E INVERSIONES CON CARGO A LA C.A.R.M.

A) Actuaciones protegibles en Régimen General.

Objetivo: concesión con fondos propios de las siguientes subvenciones:

- I < 2,5 SMI (6%)

Año 1992: 313

Año 1993: 370

Año 1994: 514

Año 1995: 556

- 2,5 SMI < I < 3,5 SMI (4%)

Año 1992: 237

Año 1993: 279

Año 1994: 387

Año 1995: 344

- Primer acceso I < 3,5 SMI (3%) complementaria a la ayuda estatal.

Año 1992: 300

Año 1993: 450

Año 1994: 560

Año 1995: 650

- TOTAL:

Año 1992: 850

Año 1993: 1.099

Año 1994: 1.461

Año 1995: 1.550

Supondrían un total de 4.960 subvenciones, por un importe total estimado de unos 1.550 millones de pesetas.

Situación actual: A fecha 31 de diciembre, se han concedido 3.005 subvenciones por importe de 1.038.855.134 pesetas, habiéndose pagado de ellas 1.287 por importe de 412.693.152 pesetas.

De las 1.955 aún no concedidas, 1.481 corresponden a primer acceso, consecuencia de que han habido muchas menos solicitudes de las inicialmente previstas.

B) Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

Objetivo: concesión con fondos propios de las siguientes subvenciones:

- I < 2,5 SMI (6%)

Año 1992: 21

Año 1993: 43

Año 1994: 52

Año 1995: 43

- 2,5 SMI < I < 3,55 SMI (4%)

Año 1992: 29

Año 1993: 57

Año 1994: 68

Año 1995: 57

- Primer acceso I < 3,5 SMI (3%) complementaria a la ayuda estatal.

Año 1992: 60

Año 1993: 80

Año 1994: 100

Año 1995: 120

- TOTAL:

Año 1992: 110

Año 1993: 180

Año 1994: 220

Año 1995: 220

Supondrían un total de 730 subvenciones, por un importe total estimado de unos 200 millones de pesetas.

Situación actual: a fecha 31 de diciembre, se han concedido 683 subvenciones por un importe de 182.979.251 pesetas, habiéndose pagado de ellas 462, por importe de 117.997.974 pesetas.

Las 43 subvenciones no concedidas corresponden a la línea de primer acceso, circunstancia que se ha producido en un número de casos muy inferior al previsto.

C) Construcción de viviendas de promoción pública.

Objetivo: iniciación de la construcción, entre 1992 y 1995, de 1.500 viviendas de protección oficial de promoción pública.

Situación actual: De estas 1.500 viviendas, por razones de distinto orden (reajustes presupuestarios, paralización temporal por creación de la Sociedad Regional de Vivienda y Suelo, proyectos redactados y no adjudicados, etcétera), sólo se han iniciado 412 viviendas, todas ellas en régimen de arrendamiento.

D) Ayudas a la rehabilitación privada, complementaria a las ayudas estatales.

Objetivo: subvenciones a la rehabilitación privada por un importe de 288 millones de pesetas en el cuatrienio.

Situación actual: se han aprobado 239 subvenciones por importe de 40,5 millones de pesetas, de los que ya se han pagado, aproximadamente, 30 millones.

E) Contratación de arquitectos gestores de rehabilitación.

Objetivo: Ayuda complementaria a las estatales para las oficinas gestoras de rehabilitación por importe de 64 millones de pesetas.

Situación actual: se consumirán los 64 millones, habiéndose invertido los 48 millones correspondientes a los tres primeros años del Plan y la parte correspondiente al presente ejercicio.

F) Subvención de alquileres.

Objetivo: subvención de alquileres a adjudicatarios de viviendas de promoción pública por importe de 35 millones de pesetas.

Situación actual: Subvención de alquileres a adjudicatarios de viviendas promovidas por ayuntamientos por importe de 5 millones de pesetas, y otra cantidad no cuantificada como subvención parcial en la renta a los adjudicatarios de viviendas de

promoción pública de la C.A.R.M., que se concreta en disminución de la misma cuando concurren las circunstancias exigibles en la orden correspondiente.

G) Reparación de viviendas de promoción pública de la C.A.R.M.

Objetivo: reparación de viviendas por importe de 400 millones de pesetas en el cuatrienio.

Situación actual: en obras de reparación (mayores y menores) de estos grupos, se han certificado desde el principio del Plan unos 108 millones de pesetas, estando previsto certificar hasta el final del presente año otros 100 millones más

GRADO DE CUMPLIMIENTO:

Frente a un coste inicial de convenio de 10.183 millones de pesetas, en valor actual 1992, que representaba el 43,70% del coste total del Plan, ante la baja ejecución fundamentalmente del programa de promoción pública, donde de 1.500 viviendas a iniciar en el cuatrienio, se han iniciado sólo 412 viviendas. El coste hasta la fecha es de unos 3.739 millones de pesetas, lo que representa un grado de cumplimiento a la fecha de 36,72%.

NÚMERO DE VIVIENDAS CONSTRUIDAS Y REHABILITADAS:

Estando el Plan aún sin cerrar, la evolución de la vivienda en la Región, en cuanto a viviendas iniciadas y terminadas, libres y de protección oficial entre 1992 y 31 de diciembre de 1995, es la siguiente:

AÑO 1992.

- Iniciadas:

V.P.O.: 2.272.

Libres visadas: 7.332

Total: 9.604.

- Calificación V.P.O.:

Provisional: 5.138

Definitiva: 2.775

- Terminadas:

V.P.O.: 3.051

Libres: 7.440

Total: 10.491

AÑO 1993:

- Iniciadas:

V.P.O.: 2.633.

Libres visadas: 3.856

Total: 6.489.

- Calificación V.P.O.:

Provisional: 5.705

Definitiva: 3.522

- Terminadas:

V.P.O.: 3.419

Libres: 5.478

Total: 8.879

AÑO 1994:

- Iniciadas:

V.P.O.: 2.697.

Libres visadas: 5.491

Total: 8.188.

- Calificación V.P.O.:
Provisional: 3.701
Definitiva: 3.515
- Terminadas:
V.P.O.: 3.631
Libres: 5.530
Total: 9.161
- AÑO 1995 (a 31 de diciembre):
- Iniciadas:
V.P.O.: 1.679.
Libres visadas: 3.923
Total: 5.602.
- Calificación V.P.O.:
Provisional: 5.937
Definitiva: 3.434
- Terminadas:
V.P.O.: 2.526
Libres: 3.763
Total: 6.289
- TOTALES:
- Iniciadas:
V.P.O.: 9.281.
Libres visadas: 20.602
Total: 29.883
- Calificación V.P.O.:
Provisional: 20.481
Definitiva: 13.246
- Terminadas:
V.P.O.: 12.627
Libres: 22.211
Total: 34.820

Se adjuntan cuadros* donde se recogen las solicitudes, visados y calificaciones de las actuaciones protegibles acogidas al vigente Plan, así como las actuaciones financiadas, todo ello dentro del mismo periodo.

En cuanto al número de viviendas rehabilitadas dentro del Plan, éstas coincidirán prácticamente con las de las columnas de financiadas en estos cuadros.

Al presente informe se adjuntan cuadros* relativos a las ayudas concedidas, pagadas y pendientes de pago.

Murcia, 28 de febrero de 1996

EL CONSEJERO DE POLÍTICA
TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS,
José Ramón Bustillo Navia-Osorio

* Se encuentran depositados en la Secretaría General de la Cámara, a disposición de los señores diputados.

RESPUESTA IV-1872, DEL CONSEJERO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL, A PREGUNTA Nº 267 (IV-1793), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONVENIO PARA LA ATENCIÓN DE LOS

BENEFICIARIOS DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL HOSPITAL LOS ARCOS, DE SANTIAGO DE LA RIBERA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANSELMO LUENGO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (BOAR 28).

En primer lugar, con fecha 16 de mayo de 1995 se recibió escrito (anexo I)*; por medio del mismo, el delegado regional del I.S.F.A.S nos indica que no procede la renovación del concierto con el hospital Los Arcos.

Las argumentaciones sobre la no renovación del concierto las detalla haciendo referencia al escrito (anexo II)* que recibe el citado delegado del subdirector general de Prestaciones del Ministerio de Defensa, y que se resumen literalmente en lo siguiente: "... que los asegurados residentes en la provincia de Murcia, en localidad distinta a Cartagena, podrán elegir entre las modalidades de asistencia sanitaria total con la Seguridad Social o entidades de seguro de asistencia sanitaria, o bien acogerse a la asistencia médica y quirúrgica de especialidades y hospitalización por la sanidad militar. En caso de optar por esta modalidad, la asistencia de especialidades y hospitalización deben llevarse a cabo en el Hospital Naval de Cartagena".

En este mismo escrito se indica que no "procede la renovación del concierto con la Comunidad Autónoma para la utilización del hospital Los Arcos".

Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 1995 y por escrito del delegado regional del I.S.F.A.S. (anexo III)*, nos confirma que a partir del 1 de enero de 1996 queda sin efecto el citado concierto, no abonándose ninguna factura por servicios prestados a los afiliados.

Como se desprende de estos documentos, no ha existido la posibilidad de la renegociación, puesto que la decisión era firme y definitiva.

En segundo lugar, debo indicarte que esta Consejería está abierta a cualquier negociación que permita devolver a los afiliados al Instituto las prestaciones que recibían del hospital Los Arcos, siempre y cuando nos lo sea solicitado por el Ministerio de Defensa, suscribiendo el oportuno concierto.

Murcia a 4 de marzo de 1996

EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y POLÍTICA SOCIAL,
Francisco Marqués Fernández

* Se encuentran depositados en la Secretaría General de la Cámara, a disposición de los señores diputados.

RESPUESTA IV-1881, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 256 (IV-1708), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE

ELECTRIFICACIÓN DE EL COCÓN (ÁGUILAS), FORMULADA POR D. MANUEL CARRASCO MUÑOZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 26).

Consultadas las peticiones que los distintos ayuntamientos de la Región realizan en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con zonas a electrificar que desean se incluyan entre las obras de electrificación de los distintos planes anuales de electrificación rural, no figura ninguna del Ayuntamiento de Águilas, relativa a la referida zona de El Cocón.

Cuando dicho Ayuntamiento de Águilas presente su petición, acompañada de la correspondiente memoria valorada, la misma se incluirá entre las posibles obras a realizar, sin que se pueda precisar cuándo podrá realizarse, ya que la valoración de las peticiones existentes son muy superiores a las asignaciones presupuestarias de cada anualidad para obras de electrificación rural.

Murcia, 1 de marzo de 1996
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
TRABAJO Y TURISMO,
José Pablo Ruiz Abellán

RESPUESTA IV-1882, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 257 (IV-1709), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO Y AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR DOÑA ASUNCIÓN GARCÍA MARTÍNEZ-REINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 26).

1.- La cantidad recibida por cada uno de los ayuntamientos firmantes del citado convenio es la que se indica en la relación que se adjunta.

2.- Los criterios que se han aplicado para determinar las citadas cantidades, han sido los siguientes:

- 225 millones se distribuyen entre todos los municipios afectados, sin excepción, en porcentaje del 25% de los daños por sequía, según datos facilitados por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, y del 75% del paro registrado, conforme a los datos obtenidos del INEM.

- 75 millones se distribuyen entre los municipios afectados no comprendidos en Consejos Comarcales de Empleo, con el mismo criterio anterior.

"DISTRIBUCIÓN DE SUBVENCIONES, POR MUNICIPIOS, PARA PALIAR EL PARO PRODUCIDO POR LA SEQUÍA, POR IMPORTE DE 300 MILLONES.

- Población: Abanilla.

Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3

- Población: Abarán.

Distribución de 225 millones: 3
Distribución de 75 millones: 0
Total: 3

- Población: Águilas.

Distribución de 225 millones: 11
Distribución de 75 millones: 6
Total: 17

- Población: Albudeite.

Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2

- Población: Alcantarilla.

Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3

- Población: Los Alcázares.

Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2

- Población: Aledo.

Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2

- Población: Alguazas.

Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2

- Población: Alhama.

Distribución de 225 millones: 4
Distribución de 75 millones: 0
Total: 4

- Población: Archena.

Distribución de 225 millones: 5
Distribución de 75 millones: 0
Total: 5

- Población: Beniel.

Distribución de 225 millones: 0
Distribución de 75 millones: 0
Total: 0

- Población: Blanca.

Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3

- Población: Bullas.

Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3

- Población: Calasparra.

Distribución de 225 millones: 4
Distribución de 75 millones: 0
Total: 4

- Población: Campos del Río.

Distribución de 225 millones: 0

- Distribución de 75 millones: 0
Total: 0
- Población: Caravaca.
Distribución de 225 millones: 8
Distribución de 75 millones: 0
Total: 8
- Población: Cartagena.
Distribución de 225 millones: 22
Distribución de 75 millones: 11
Total: 33
- Población: Cehegín.
Distribución de 225 millones: 3
Distribución de 75 millones: 0
Total: 3
- Población: Ceutí.
Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2
- Población: Cieza.
Distribución de 225 millones: 19
Distribución de 75 millones: 0
Total: 19
- Población: Fortuna.
Distribución de 225 millones: 4
Distribución de 75 millones: 2
Total: 6
- Población: Fuente Álamo.
Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3
- Población: Jumilla.
Distribución de 225 millones: 11
Distribución de 75 millones: 6
Total: 17
- Población: Librilla.
Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3
- Población: Lorca.
Distribución de 225 millones: 31
Distribución de 75 millones: 0
Total: 31
- Población: Lorquí.
Distribución de 225 millones: 0
Distribución de 75 millones: 0
Total: 0
- Población: Mazarrón.
Distribución de 225 millones: 5
Distribución de 75 millones: 3
Total: 8
- Población: Molina.
Distribución de 225 millones: 5
Distribución de 75 millones: 3
Total: 8
- Población: Moratalla.
Distribución de 225 millones: 11
Distribución de 75 millones: 6
- Total: 17
- Población: Mula.
Distribución de 225 millones: 6
Distribución de 75 millones: 0
Total: 6
- Población: Murcia.
Distribución de 225 millones: 20
Distribución de 75 millones: 11
Total: 31
- Población: Ojós.
Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 0
Total: 1
- Población: Pliego.
Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 0
Total: 2
- Población: Puerto Lumbreras.
Distribución de 225 millones: 5
Distribución de 75 millones: 0
Total: 5
- Población: Ricote.
Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2
- Población: San Javier.
Distribución de 225 millones: 3
Distribución de 75 millones: 2
Total: 5
- Población: San Pedro del Pinatar.
Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3
- Población: Santomera.
Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3
- Población: Torre Pacheco.
Distribución de 225 millones: 4
Distribución de 75 millones: 2
Total: 6
- Población: Las Torres de Cotillas.
Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3
- Población: Totana.
Distribución de 225 millones: 9
Distribución de 75 millones: 5
Total: 14
- Población: Ulea.
Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2
- Población: La Unión.
Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 1
Total: 2

- Población: Villanueva del río Segura.
Distribución de 225 millones: 1
Distribución de 75 millones: 0
Total: 1
- Población: Yecla.
Distribución de 225 millones: 2
Distribución de 75 millones: 1
Total: 3"

Murcia, 29 de febrero de 1996
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
TRABAJO Y TURISMO,
José Pablo Ruiz Abellán

RESPUESTA IV-1883, DEL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 262 (IV-1746), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PRIVATIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS EN LA COMARCA DEL NOROESTE, FORMULADA POR DOÑA ASUNCIÓN GARCÍA MARTÍNEZ-REINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (BOAR 27).

La pregunta abarca diversas cuestiones, que a continuación se contestan puntualmente.

1.- Por parte de la Administración regional, se va a proceder a privatizar la ITV del Noroeste?

Efectivamente, la ITV del Noroeste, situada en el término municipal de Caravaca, entrará en el proceso de privatización de las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos de la Región.

2.- ¿Cuál es la situación laboral de la plantilla que se contempla en ese proyecto de privatización?

La situación laboral actual de la plantilla de la ITV de Caravaca es la siguiente:

- 1 jefe de ITV, funcionario interino.
- 1 cajero operador, funcionario.
- 1 auxiliar mecánico, funcionario.
- 1 auxiliar mecánico, funcionario interino.
- 1 mecánico inspector, funcionario.
- 1 mozo ITV, funcionario.

La que contempla el proyecto de pliego de cláusulas para la concesión administrativa de la ITV es la que sigue a continuación y por cada turno (2 turnos):

- 1 responsable técnico, laboral a jornada completa.
 - 2 mecánicos inspectores, laboral a jornada completa.
 - 2 ayudantes mecánicos, laboral a jornada completa.
 - 1 mozo, laboral a jornada completa.
 - 1 cajero operador, laboral a jornada completa.
 - 1 auxiliar administrativo, laboral a jornada completa.
- El actual personal funcionario será ubicado en la ITV

de Alcantarilla, que no entrará en proceso de privatización. Con respecto a los dos funcionarios interinos, su propia situación de interinidad sólo les vincula con la Administración mientras exista el puesto o hasta que éste sea cubierto reglamentariamente. En el caso de que se mantuvieran esos dos puestos, serían reubicados igualmente en la ITV de Alcantarilla. Y, en el caso de que se amortizaran, se procuraría que los dos interinos pasaran a la plantilla laboral del futuro concesionario de la ITV de Caravaca.

3.- ¿Qué beneficios va a suponer para el usuario? ¿Y para la Administración?

Para los usuarios supone, en primer lugar, una atención en el servicio en cuanto a horarios, posibilidad de cita previa, rapidez en la inspección, etcétera, muy superior a la que cualquier Administración pública puede ofrecer, ya que el procedimiento administrativo limita y da mayor rigidez a la capacidad de gestión.

Desde el punto de vista de la gestión técnica interna de la ITV, la gestión privada en régimen de competencia y de adaptación a la demanda, puede aportar al sistema de mejoras, como mantenimiento de aparatos, disponibilidad de personal, sistemas de informatización y automatización, etcétera, que la Administración difícilmente puede acometer, y, de hacerlo, sería con un coste superior a cargo, por supuesto, de dinero público.

En la zona concreta del Noroeste, la privatización conlleva que el concesionario establezca un servicio de ITV móvil que atienda al numeroso parque de vehículos agrícolas, que actualmente tiene grandes dificultades para trasladarse a la ITV y que, a no dudar, recibiría una estimable atención, lo que aportará una gran mejora al servicio.

Para la Administración, en general, supone un descargo presupuestario importante en diversos conceptos del programa presupuestario correspondiente, excepto en los relativos a personal, y, por otra parte, constituye una fuente de ingresos en lo que supone la amortización de las instalaciones existentes que se concesionen y, de otra parte, un ingreso adicional que posibilita la realización de otros servicios tan importantes como el que se concesiona.

4.- ¿Van a sufrir alguna revisión las tasas actuales?

Sí van a sufrir variación, ya que pasarán a ser tarifas de precios con aprobación específica por parte de esta Consejería, pero la cuantía no se encuentra especificada aún.

Murcia, 1 de marzo de 1996
EL CONSEJERO DE INDUSTRIA,
TRABAJO Y TURISMO,
José Pablo Ruiz Abellán